

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 291/15

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-5903/2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V. y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por cos-

tos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive, e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario, los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre/14, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación, destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo de la presente, con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos ajustó los valores de la tabla que integra la Resolución MI N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el anexo de pago con el título "Resolución 206/13 + Resolución 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Belloq-Claromec firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Belloq, Claromec y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de setiembre de 2015 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que resulta oportuno señalar que en este período el Organismo de Control conjuntamente con la Universidad Tecnológica Nacional, se encuentra adaptando el sistema informático utilizado para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación que han llevado a la Provincia a crear conceptos como el Incremento Costo Mayorista, las Resoluciones MI N° 206/13 y SSP N° 039/14, a los efectos de poder acompañar a las entidades cooperativas en las problemáticas surgidas por aumentos de costos;

Que, en virtud de la necesidad de hacer frente a los incrementos salariales acordados en paritarias y las mayores erogaciones ocasionadas por situaciones críticas provocadas por fenómenos climáticos de envergadura, solo por el mes de setiembre/15 y como anticipo reintegrable del incremento del producido tarifario que implicará la aplicación de la Resolución SSP N° 34/15, se liquida el doble del monto a percibir por cada prestador en concepto de Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, excluidos los ajustes, monto que se identifica en el Anexo que integra la presente, en la columna "Adelanto FCT";

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detalladas en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 y Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de setiembre de 2015, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouilleron**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

ANEXO
PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -
MES

COMPENSACION:

	9- 2015 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	ADELANTO FCT	TOTAL
A001	ALTAMIRANO	10125,67	15254	13698	19534	6322,78	58611,67	123.546,12
A003	AZUL	4061,44	0	0	14196	50000	18257,44	86.514,88
A005	BARKER	5011,48	43643	0	39939	0	88593,48	177.186,96
A006	BRANDSEN	137632,76	61965	0	67962	61787,6	267559,76	596.907,12
A007	CASTELLI	0	48046	0	5695	0	53741	107.482,00
A008	CLAROMECO	1923,38	7369	0	40515	16851,36	49807,38	116.466,12
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	151461,09	110043	0	170192	0	431696,09	863.392,18
A011	DE LA GARMA	29313,92	15635	0	24468	0	69416,92	138.833,84
A012	DIONISIA	146504,44	19586	0	104207	0	270297,44	540.594,88
A013	EGAÑA	16347,09	30539	31079	51321	0	129286,09	258.572,18
A014	GENERAL MADARIAGA	8985,84	18634	0	5027	0	32646,84	65.293,68
A015	GENERAL PIRAN	37568,78	16153	0	16653	0	70374,78	140.749,56
A016	J. N. FERNANDEZ	2896,24	34252	0	41396	0	78544,24	157.088,48
A017	JEPPENER	35662,61	49363	0	31651	166769,7	116676,61	400.122,92
A018	JUAREZ	167866,47	10840	0	4661	0	183367,47	366.734,94
A019	LA DULCE	32362,04	21529	0	29873	0	83764,04	167.528,08
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	82454,28	63409	0	77037	0	222900,28	445.800,56
A021	LAS FLORES	16881,58	29115	0	7430	0	53426,58	106.853,16
A022	LEZAMA	79492,96	31984	0	66072	0	177548,96	355.097,92
A023	MAIPU	87055,84	12005	0	5169	0	104229,84	208.459,68
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	121873,46	7515	0	117699	50000	247087,46	544.174,92
A025	MAR DE AJO	17700,93	0	0	183680	0	201380,93	402.761,86
A026	MAR DEL PLATA	141962,61	0	0	40167	0	182129,61	364.259,22
A027	MAR DEL SUD	11644,96	25346	0	45701	0	82691,96	165.383,92
A028	MECHONGUE	19105,51	35163	0	30191	0	84459,51	168.919,02
A029	OLAVARRIA	52574,3	0	0	0	0	52574,3	105.148,60
A030	ORENSE	1724,76	19325	0	23303	16617,96	44352,76	105.323,48
A031	PINAMAR	24137,35	0	0	313882	0	338019,35	676.038,70
A032	PIPINAS	50907,58	56004	0	112519	8101,56	219430,58	446.962,72
A033	PUEBLO CAMET	92430,64	65207	0	68068	0	225705,64	451.411,28
A034	PUNTA INDI	26737,04	30756	0	88450	4708,89	145943,04	296.594,97
A035	RANCHOS	126.900,74	45039	0	13472	126.901	185.412	497.724,22
A036	SAN BERNARDO	20,93	0	0	222494	0	222514,93	445.029,86
A037	SAN CAYETANO	100017,34	88306	0	98408	200034,68	286731,34	773.497,36
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOQC	668,92	24729	0	19273	50000	44670,92	139.341,84

A039	SAN MANUEL	76853,99	42796	0	64452	0	184101,99	368.203,98
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	21365,11	0	0	6403	5975	27768,11	61.511,22
A043	VILLA GESELL	22233,67	0	0	289200	0	311433,67	622.867,34
A045	COPETONAS	7853,11	15731	0	9875	0	33459,11	66.918,22
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	27870,21	59118	0	56193	0	143181,21	286.362,42
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	76526,5	3128	0	65867	0	145521,5	291.043,00
N003	AGUSTIN ROCA	17964,82	58733	0	39085	0	115782,82	231.565,64
N004	AGUSTINA	10540,39	40527	0	28055	0	79122,39	158.244,78
N005	AMEGHINO	59679,65	34012	0	78372	0	172063,65	344.127,30
N006	ARENAZA	57555,48	26631	0	55380	57555,48	139566,48	336.688,44
N007	ARROYO DULCE	35071,08	23240	0	33826	0	92137,08	184.274,16
N008	BAIGORRITA	24221,85	13073	0	26301	0	63595,85	127.191,70
N009	BANDERALO	17124,71	28196	0	39315	0	84635,71	169.271,42
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	13860,72	25704	0	25787	0	65351,72	130.703,44
N011	BOLIVAR	327867,23	0	0	12626	0	340493,23	680.986,46
N012	BRAGADO	69578,47	80924	0	99951	0	250453,47	500.906,94
N013	CAÑADA SECA	24137,31	21942	0	24965	0	71044,31	142.088,62
N14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	24.737,99	25209	0	37387	49.435,98	87.333,99	224.103,96
N015	CARLOS TEJEDOR	59854,12	22276	0	76693	0	158823,12	317.646,24
N016	CARMEN DE ARECO	190576,14	0	0	6972	0	197548,14	395.096,28
N017	COLON	0	0	0	4603	0	4603	9.206,00
N018	COLONIA SERE	10991,86	29526	0	22123	0	62640,86	125.281,72
N019	NAVARRO	242690,23	0	0	14490	0	257180,23	514.360,46
N020	CORONEL GRANADA	31970,79	47365	0	62081	0	141416,79	282.833,58
N021	CORONEL MOM	21645,31	37749	0	33380	0	92774,31	185.548,62
N022	CORONEL SEGUI	3960,29	16259	15040	19972	0	55231,29	110.462,58
N023	CUCULLU	34960,71	54934	0	52391	0	142285,71	284.571,42
N024	CURARU	10944,12	33041	0	26027	0	70012,12	140.024,24
N025	CHACABUCO	79140,89	0	0	16033	0	95173,89	190.347,78
N026	CHARLONE	29620,24	5993	0	28193	0	63806,24	127.612,48
N027	DAIREAUX	30.022,86	37213	0	53960	3.023	121.196	245.414,58
	TOTAL	3.503.434,83	1820074,00	59817,00	3610263,00	874.084,59	8.993.588,83	18.861.262,25
N100	SANTA REGINA	10185,52	18710	6293	20743	0,00	55931,52	111.863,04
	TOTAL	3.503.434,83	1.820.074,00	59.817,00	361.026,00	374.094,59	8.993.588,83	18.861.262,25

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES

COMPENSACION:

9- 2015 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	ADELANTO FCT	TOTAL
N028	DUDIGNAC	29119,97	4861	0	0,00	58580,97	117.161,94
N029	EL CHINGOLO	11843,51	33280	0	20000,00	78408,51	176.817,02
N030	EL DORADO	28116,63	62864	0	0,00	157306,63	314.613,26
N031	EL SOCORRO	22164,48	35419	0	0,00	85270,48	170.540,96
N032	EL TRIUNFO	13323,37	26596	0	0,00	66310,37	132.620,74
N033	EMILIO BUNGE	40988,68	46070	0	0,00	141851,68	283.703,36
N034	FACUNDO QUIROGA	32497,2	14806	0	0,00	74880,2	149.760,40
N035	FERRE	35981,24	26672	0	0,00	99232,24	198.464,48
N037	FORTIN TIBURCIO	7508,83	10353	9428	0,00	41403,83	82.807,66
N038	FRANCISCO AYERZA	8570,5	10210	9814	0,00	41914,5	83.829,00
N039	FRANKLIN	10799,84	29657	0	0,00	112306,84	224.613,68
N040	FRENCH	28190,19	9229	0	0,00	69163,19	138.326,38
N041	GAHAN	17336,83	18152	0	17336,86	52222,83	121.782,52
N042	GERMANIA	23464,57	18510	0	23464,57	72792,57	169.049,71
N043	GOBERNADOR UGARTE	9701,12	15821	6424	0,00	50232,12	100.464,24
N044	GONZALEZ MORENO	19990,66	15357	0	0,00	58788,66	117.577,32
N045	GOROSTIAGA	8154,64	5610	11977	0,00	43538,64	87.077,28
N047	GENERAL ROJO	21473,35	23817	0	0,00	67890,35	135.780,70
N048	GENERAL VIAMONTE	139337,62	0	0	0,00	212537,62	425.075,24
N049	GUERRICO	14922,04	24361	0	0,00	64380,04	128.760,08
N050	INES INDART	10673,34	22472	0	0,00	49160,34	98.320,68
N051	IRIARTE	15819,83	19084	0	0,00	54497,83	108.995,66
N052	LA AGRARIA	3341,81	31903	33727	0,00	104411,81	208.823,62
N053	LA ANGELITA	13287,13	24573	8818	0,00	72452,13	144.904,26
N054	LA EMILIA	22392,96	23362	0	0,00	62963,96	125.927,92
N055	LA LUISA	11162,92	37346	10259	0,00	88755,92	177.511,84
N056	LA NIÑA	0,00	16730	0	16211	32.941	65.882,00
N058	LA PRADERA	2363,09	4235	9640	30000,00	44688,09	119.376,18
N059	LA VIOLETA	8993,56	32875	0	0,00	69183,56	138.367,12
N060	LAPLACETTE	5576,99	16208	14652	0,00	55894,99	111.789,98
N061	LAS TOSCAS	10004,13	24003	10130	0,00	68857,13	137.714,26
N062	LUJANENSE	0	0	0	0,00	4123	8.246,00
N063	MANUEL OCAMPO	27754,63	22255	0	0,00	77389,63	154.779,26
N064	MARIANO ALFONZO	19669,99	23148	0	0,00	72412,99	144.825,98
N065	MARIANO BENITEZ	5630,93	6339	7860	0,00	30861,93	61.723,86
N066	MARIANO MORENO	0	0	0	0,00	8818	17.636,00
N067	MARTINEZ DE HOZ	15347,13	22653	0	0,00	64646,13	129.292,26
N068	MONTE	0	0	0	0,00	25915	51.830,00
N069	MOQUEHUA	24756,7	0	0	0,00	43518,7	87.037,40
N070	MORSE	12418,67	28804	0	0,00	63119,67	126.239,34
N071	NORBERTO DE LA Riestra	60125,04	32554	0	0,00	152686,04	305.372,08
N072	OLASCOAGA	2891,81	6589	9558	0,00	28572,81	57.145,62
N073	PARADA ROBLES	173424,73	0	0	0,00	335143,73	670.287,46
N074	PASTEUR	0,00	31374	0	0,00	56.645	113.290,00
N075	PEARSON	3805,84	7287	7534	0,00	33784,84	67.569,68
N076	PEDERNALES	21162,2	22858	0	0,00	68744,2	137.488,40
N078	PERGAMINO	2950,24	0	0	0,00	5454,24	10.908,48
N079	PIEDRITAS	52104,75	32694	0	0,00	133144,75	266.289,50

N080	PINZON	9882,81	18784	6069	22143	0,00	56878,81	113.757,62
N081	PIROVANO	19758,01	21671	0	25575	0,00	67004,01	134.008,02
N082	PLA	5145,05	13521	9689	16468	0,00	44823,05	89.646,10
N083	PRODUCTORES FORESTALES	15768,04	35839	31952	104671	0,00	188230,04	376.460,08
N084	QUENUMA	8516,09	22892	0	21198	0,00	52606,09	105.212,18
N085	RAMALLO	14036,61	0	0	2664	0,00	16700,61	33.401,22
N086	RANCAGUA	14110,42	28537	0	26666	0,00	69313,42	138.626,84
N087	RIVADAVIA	207429,12	0	0	98030	0,00	305459,12	610.918,24
N088	ROBERTS	29641,07	9829	0	21312	0,00	60782,07	121.564,14
N089	ROJAS	29720,89	0	0	8915	0,00	38635,89	77.271,78
N090	ROOSEVELT	5461,24	21899	14648	19527	5461,24	61535,24	128.531,72
N091	SALADILLO	2832,85	0	0	21228	0,00	24060,85	48.121,70
N093	SALTO	0	0	0	6893	0,00	6893	13.786,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	1040,58	0	0	11436	0,00	12476,58	24.953,16
N095	SAN EMILIO	4198,99	11140	6694	11691	0,00	33723,99	67.447,98
N096	SAN PEDRO	1278,6	0	0	17016	0,00	18294,6	36.589,20
N097	SAN SEBASTIAN	17751,26	40559	0	31245	0,00	89555,26	179.110,52
N098	SANSINENA	7056,12	14270	8934	19505	0,00	49765,12	99.530,24
N099	SANTA ELEODORA	9966,37	28027	0	26283	0,00	64276,37	128.552,74
N100	SANTA REGINA	10185,52	18710	6293	20743	0,00	55931,52	111.863,04
	TOTAL	4.906.715,06	2.983.537,00	293.917,00	5.499.163,00	967324,40	13.683.332,06	28.333.988,52

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR - MES

COMPENSACION:

	9- 2015 (Pago Total)	C ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	ADELANTO FCT	TOTAL
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	16254,06	35214	10606	41727	0,00	103801,06	207.602,12
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	17243,68	53335	0	45779	0,00	116357,68	232.715,36
N103	TIMOTE	7397,43	15281	9877	19384	0,00	51939,43	103.878,86
N104	TODD	20517,82	21535	0	23446	0,00	65498,82	130.997,64
N105	TRENQUE LAUQUEN	1322,4	0	0	19579	0,00	20901,4	41.802,80
N106	TRES ALGARROBOS	44962,69	12216	0	47258	0,00	104436,69	208.873,38
N107	URDAMPILLETA	23442,81	0	0	18002	0,00	41444,81	82.889,62
N108	URQUIZA	29578,36	15029	0	35342	0,00	79949,36	159.898,72
N109	VILLA LIA	0	18462	0	26501	0,00	44963	89.926,00
N110	VILLA RUIZ	8532,71	11872	8248	16955	8532,71	45607,71	99.748,13
N111	VILLA SABOYA	12054,72	12720	10235	30766	0,00	65775,72	131.551,44
N112	VILLA SAUZE	5395,15	9072	8264	20396	0,00	43127,15	86.254,30
N113	VIÑA	9548,56	14675	5913	19322	0,00	49458,56	98.917,12
N115	ZAVALLIA	11625,76	27075	10363	28398	0,00	77461,76	154.923,52
N118	ANTONIO CARBONI	137808,07	165029	0	205444	137808,07	508281,07	1.154.370,21
N119	FORTIN OLAVARRIA	16920,45	24299	0	25731	0,00	66950,45	133.900,90
N120	ESCOBAR NORTE	127737,91	63320	0	189989	35644,37	381046,91	797.738,19
S001	17 DE AGOSTO	5184,52	26724	12709	22907	0,00	67524,52	135.049,04
S002	ADOLFO ALSINA	15027,47	118146	0	72714	0,00	205887,47	411.774,94
S003	ALGARROBO	12945,87	25044	0	21626	0,00	59615,87	119.231,74
S004	AZOPARDO	4123,58	23647	15570	23089	0,00	66429,58	132.859,16
S005	BAHIA SAN BLAS	20415,98	35548	0	30961	0,00	86924,98	173.849,96
S006	BORDENAVE	5231,09	25235	0	18999	15000,00	49465,09	113.930,18
S007	CABILDO	57092,95	38983	0	77085	0,00	173160,95	346.321,90
S008	COLONIA LA MERCED	6439,22	39723	16325	34351	0,00	96838,22	193.676,44
S009	CORONEL DORREGO	470,94	7661	0	59480	0,00	67611,94	135.223,88
S010	CORONEL PRINGLES	0	0	0	23797	0,00	23797	47.594,00
S011	CHASICO	6228,78	35381	11636	28002	0,00	81247,78	162.495,56
S012	DARREGUEIRA	46686,38	12856	0	41093	0,00	100635,38	201.270,76
S013	DUFAUR	4969,89	29626	14981	26042	0,00	75618,89	151.237,78
S014	ESPARTILLAR	15184,63	22468	0	25064	0,00	62716,63	125.433,26
S015	FELIPE SOLA	6448,81	18832	9266	48898	0,00	83444,81	166.889,62
S016	GOYENA	640,91	32677	0	36214	20000,00	69531,91	159.063,82
S017	GENERAL LAMADRID	7508,96	4840	6570	13611	0,00	32529,96	65.059,92
S018	HILARIO ASCASUBI	19838,1	20269	0	16718	19838,10	56825,1	133.488,30
S019	HUANGUELEN	48445,5	8367	0	43533	0,00	100345,5	200.691,00
S020	INDIO RICO	6390,3	12487	4991	11698	0,00	35566,3	71.132,60
S021	GUISASOLA	8960,03	11275	4595	16771	0,00	41601,03	83.202,06
S022	JUAN PRADERE	0,00	3039	7152	5823	0,00	16.014	32.028,00
S023	LA COLINA	12391,96	31109	0	27436	0,00	70936,96	141.873,92
S024	LAS MARTINETAS	4395,79	5655	7749	13651	0,00	31450,79	62.901,58
S025	MAYOR BURATOVICH	45631,18	39869	0	60152	0,00	145652,18	291.304,36
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	12013,83	53611	0	38781	0,00	104405,83	208.811,66
S027	MONTE HERMOSO	6273,17	0	0	33786	144034,94	40059,17	224.153,28
S028	ORIENTE	16371,61	24832	0	26048	0,00	67251,61	134.503,22
S029	PEDRO LURO	3335,78	16000	0	26811	3335,78	46146,78	95.629,34
S030	PIGUE	3112,37	0	0	125415	0,00	128527,37	257.054,74
S031	PUAN	75057,61	12377	0	31826	0,00	119260,61	238.521,22
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0,00	2635	5.270,00
S033	RIVERA	41762,23	18966	0	26526	0,00	87254,23	174.508,46
S034	SALDUNGARAY	18462,95	49779	0	38193	0,00	106434,95	212.869,90
S035	SAN GERMAN	2251,01	5800	8779	8923	100000,00	25753,01	151.506,02
S036	SAN JORGE	3732,33	3537	7529	8581	0,00	23379,33	46.758,66
S037	SAN JOSE	29114,14	20675	0	22085	0,00	71874,14	143.748,28
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	8349,35	18022	0	12804	-8349,00	39175,35	70.001,70
S039	SIERRA DE LA VENTANA	41279,49	0	0	43182	0,00	84461,49	168.922,98
S040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0,00	83591	167.182,00
S041	TORNQUIST	91687,28	63465	0	93717	0,00	248869,28	497.738,56
S042	VILLA IRIS	20992,11	17105	0	26593	0,00	64690,11	129.380,22
S043	VILLA MAZA	35808,23	23587	0	42803	0,00	102198,23	204.396,46
	TOTAL	5.970.424,78	4.219.711,00	484.936,00	7.489.302,00	1443169,37	18.164.373,78	37.771.916,93

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 294/15**

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2429-5813/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535, y las delegaciones del interior sitas en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Brandsen N° 69/71 de la ciudad de Bahía Blanca;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7.764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga por tres meses que solo podrá ejercer este Organismo, pudiendo ampliarse o reducirse las prestaciones en hasta un 50% del monto total del contrato a establecer;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72) dispone que los procedimientos de contratación se registrarán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia Administración y Personal ha justipreciado el gasto a f. 1, en aproximadamente la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 990.000);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2016 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que a fs. 5/18 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, el que se llevó a cabo con fecha 5 de noviembre de 2014, por Resolución OCEBA N° 0178/14;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Contabilidad 7.764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de limpieza para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y 56 N° 535 y las delegaciones del interior ubicadas: en calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, calle Italia N° 69 de la ciudad de San Nicolás y calle Brandsen N° 69/71 de la ciudad de Bahía Blanca, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga por tres meses, pudiendo ampliarse o reducirse las prestaciones en hasta un 50% del monto total del contrato a establecer, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0178/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

 ANEXO PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CARATULA - CONVOCATORIA			
Nombre del Organismo Contratante		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Procedimiento Contractual			
Tipo (1) :	LICITACION PRIVADA	N° 1	Ejercicio: 2016
Expediente N°:	2429-5813/15		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE LIMPIEZA			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA EJERCICIO 2016			
Presupuesto Estimado			
			\$ 990.000,00
Costo del Pliego		SIN COSTO	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		/ /2015 :00 HORAS	
<small>Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.</small>			
<small>Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera: a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurrirán; b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura; c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.</small>			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		/ /2015 :00 HORAS	
CONDICIONES PARTICULARES			
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS		
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2016 Y HASTA EL 31/12/2016, CON UNA OPCION A PRORROGA POR TRES (3) MESES MAS.		
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DEL ORGANISMO QUE SE DETALLAN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.		
OBSERVACIONES GENERALES			
NOTA: VISITA DE INSTALACIONES LOS DIAS.....EN EL HORARIO DE 9 A 16 HS. EN CADA UNA DE LAS CINCO SEDES DETALLADAS EN EL ARTICULO 1° DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.			
<small>(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada</small>			

 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PLANILLA DE COTIZACION			
Datos de la (1)			
LICITACION PRIVADA			
Número:	1		
Ejercicio:	2016		
Expediente n°:	2429-5813/15		
Datos del Organismo			
Denominación:	OCEBA		
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA		
Datos del Oferente			
Nombre o Razón Social:			

C.U.I.T.:						
Nº Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	9	MES	SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LAS SEDES DEL OCEBA DE LA PLATA Y SUS DELEGACIONES. <i>LOS SEDES EN QUE SE PRESTARA EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE LLAMADO SE DETALLAN EN EL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS.</i>	1688-1		
				TOTAL NETO-NETO (\$)		
Importe Total de la Propuesta, son PESOS						
(en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe: \$						
Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS						
Firma y Sello del Oferente						

PLANTILLA CAMPOS EDITABLES - PLIEGO TIPO DE CONDICIONES PARTICULARES SERVICIO PERIODICO DE LIMPIEZA INTEGRAL Y SU MANTENIMIENTO COMPLEMENTARIO DE EDIFICIOS GUBERNAMENTALES

Datos del Procedimiento Contractual		(1)
Tipo ² :	LICITACION PRIVADA	
Número:	1	
Ejercicio:	2016	
Expediente n°:	2429-5813/2015	

Datos del Organismo Contratante		(1)
Denominación:	OCEBA - Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires	
Domicilio:	Calle 56 N° 535 - LA PLATA	

PUNTOS

1. Objeto	(1)
El presente llamado tiene por objeto contratar la prestación del Servicio de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario [Consignar de corresponder: "incluyendo la Limpieza Interior y Exterior de Superficies Vidriadas"].	APLICABLE
de [Consignar el o los edificios gubernamentales]	SEDES DE LA PLATA SITAS EN: CALLE 56 N° 535, 49 N° 683 - DELEGACION MAR DEL PLATA SITA EN TRES DE FEBRERO N° 3115 - DELEGACION SAN NICOLAS SITA EN ITALIA N° 69 - DELEGACION BAHIA BLANCA SITA EN BRANDSEN N° 69/71
conforme se describen en las Especificaciones Técnicas Básicas, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra,	9 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRORROGA POR TRES (3) MESES

3. Plazo Mantenimiento Oferta	(1)
-------------------------------	-----

Los Oferentes deben mantener sus Ofertas, por el término de [Consignar] días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura.	30 DÍAS
--	---------

4. Retiro Pliego - Constitución Domicilio Comunicaciones	(1)
--	-----

También podrán obtener un ejemplar de los mismos, previa acreditación del pago del precio de corresponder, Punto 11 - Valor del Pliego - Condiciones Generales, en [área, oficina, dependencia, dirección, localidad, Provincia de Buenos Aires],	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS

5. Consultas y Aclaraciones	(1)
-----------------------------	-----

Los Interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares	5 (CINCO) DIAS
y en el horario de [Consignar] horas,	DE 9 A 16 HORAS
las que serán respondidas hasta [Consignar] hábiles administrativos anteriores a esa fecha.	2 (DOS) DIAS

El Comitente podrá efectuar las aclaraciones de oficio que considere conveniente, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura.	2 (DOS) DIAS
---	--------------

6. Oferentes - Condiciones Requeridas (3)	(1)
---	-----

6.8 (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Acrediten con relación al objeto del presente llamado, el cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] vigente a la fecha de apertura.	N/A
--	-----

7. Ofertas - Su Presentación	(1)
------------------------------	-----

Las propuestas deberán correccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los Artículos 10 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y éstos rotularse en la forma que se indica seguidamente:

• Organismo Contratante	OCEBA
• Unidad de Gestión de las Contrataciones	SECTOR COMPRAS
• Dirección	49 N° 683
• Localidad	LA PLATA
• Partido	LA PLATA
• Expediente N°	2429-5813/15
• Tipo de Procedimiento ² y N°	LICITACION PRIVADA N° 1/2015
• Fecha de Apertura:	
• Hora Apertura:	

8. Ofertas - Documentación a Integrar ¹	(1)
--	-----

8.10. a) (De aplicación cuando se requiera servicio con calidad certificada) Certificado de cumplimiento de la Norma de Calidad [Consignar el tipo de norma] con relación al objeto del presente llamado, vigente al momento de la apertura, o copia autenticada ante Escribano Público, Punto 6.8 - Condiciones Particulares.	N/A
b) (De aplicación cuando no se requiera servicio con calidad certificada) Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales.	N/A

12. Garantía Cumplimiento Contrato	(1)
------------------------------------	-----

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado.	5 (CINCO) %
--	-------------

15. Plazo Ejecución	(1)
---------------------	-----

Se establece desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el Punto 26 - Perfeccionamiento del Contrato - Condiciones Generales, por el término de hasta [Consignar] meses, contados desde la recepción de la respectiva Orden de Compra,	9 MESES
[Consignar "Aplicable" o "No aplicable"] con una (1) opción de prórroga por igual período, que solamente podrá ejercer el organismo contratante.	PRORROGA POR TRES (3) MESES

17. Ampliación o Reducciones Contrato	(1)
---------------------------------------	-----

El requerimiento del servicio podrá ser [incrementado/reducido]	INCREMENTADO/REDUCIDO
hasta en un [Consignar] por ciento ([Consignar]%) del valor total adjudicado,	50%
conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, por la [incorporación/eliminación] de dependencias o sectores,	INCORPORACION/ELIMINACION
[acrecentándose/reduciéndose] en cada caso la prestación y precio	ACRECENTANDOSE/REDUCCION
en directa proporción a la cantidad de personal [afectado/desafectado], y en las mismas condiciones y precios establecidos para el servicio principal.	AFECTANDO/DESAFECTANDO

18. Instancias Competentes	(1)
----------------------------	-----

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de la Secretaría General de la Gobernación y de los Organos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, [consignar el área, oficina, dependencia o instancia] será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
--	---

19. Seguros	(1)
-------------	-----

19.2 Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, EL PRESTADOR deberá presentar la póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, que cubran los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato, por un monto mínimo de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]).	\$ 50.000.-
19.3 En forma previa al inicio de la prestación del servicio, EL PRESTADOR deberá presentar ante [Consignar el área, oficina, dependencia o instancia responsable de actuar como contraparte de la relación contractual]	SECTOR COMPRAS DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y PERSONAL - CALLE 49 N° 683 - LA PLATA
19.3.2. De corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por un monto individual de PESOS [Consignar] (\$[Consignar]), de sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia.	N/A

28. Certificado Visita Instalaciones (1)	
Los Interesados podrán solicitar por escrito visita a las Instalaciones en forma adicional a la obligatoria, hasta [Consignar] días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura,	4 (CUATRO) DÍAS
ante la oficina indicada en el Punto 4 de estas Condiciones Particulares y en el horario de [Consignar] horas.	DE 9 A 16 HORAS
Todos pedidos de visitas adicionales formulados por los Interesados serán concentrados en un único acto, que se llevará a cabo hasta [Consignar] días hábiles antes de la fecha de apertura y que será comunicado a todos los Interesados que hubieren retirado el Pliego de Bases y Condiciones, en el "Domicilio de Comunicación" constituido al efecto - Punto 4 - Condiciones Particulares.	3 (TRES) DIAS
31. Del Servicio y Sanciones Incumplimiento - Hospitales ³ N/A	
32. Trabajos de Limpieza en Altura ³ N/A	
34. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de la Propuesta Económica o Técnica-Económica ³ (1)	
34.1 Los precios y condiciones comerciales deben presentarse únicamente en la "Planilla de Cotización", siendo su formato, tamaño y conceptos definidos para el presente llamado por el Comitente y de uso obligatorio y no debiendo ser modificada por los Oferentes bajo ningún concepto. Su incumplimiento hará inadmisibles la Oferta.	N/A
La "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] será facilitada a los interesados en medio digital y deberá ser utilizada para generar las Ofertas, cuidando de no alterar su formato, organización ni conceptos.	N/A
34.2.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.] a través de la versión facilitada por el Comitente en medio digital.	N/A
34.2.3.2 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], de la "Planilla de Cotización".	N/A
34.2.4.1. Que el archivo "Planilla de Cotización", en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
34.2.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, contienen cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Planilla de Cotización" y además, como único archivo.	N/A
35. Generación y Obtención de Versión Impresa y Digital de Documentación Complementaria (manuales, folletos, etc.) ³ (1)	
35.1 Generación: en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.].	N/A
35.3.3 Versión Óptica Digital: en no menos de dos (2) medios ópticos (CDROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, conteniendo cada uno de ellos un único archivo, en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], de la "Documentación Complementaria".	N/A
35.4.1. Que el archivo "Documentación Complementaria", en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ha sido procesado mediante algoritmo MD5 y se ha obtenido el "Digesto Digital Seguro" (Hash) resultante de ese proceso en formato hexadecimal, que consta en el Acta Notarial.	N/A
35.4.3. Que los medios ópticos (CD-ROM) no regrabables y grabados de forma que no puedan realizarse agregados ni modificaciones, contienen cada uno de ellos en formato [definir el formato como por ejemplo Word, Excel, XML, etc.], ese archivo de la "Documentación Complementaria" y además, como único archivo.	N/A
36. Disposiciones Transitorias ³ APLICABLE	

(1) Editar en la presente columna

(2) Indicar: Licitación Pública/ Licitación Privada / Contratación Directa

(3) En caso de no ser aplicable, completar con la expresión "N/A".

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las tareas se desarrollarán en las CINCO (5) sedes de OCEBA, dos de ellas ubicadas en la ciudad de La Plata, sitas en calles 49 N° 683 y 56 N° 535; un tercer destino ubicado en la calle Tres de Febrero N° 3115 de la ciudad de Mar del Plata, un cuarto destino en la delegación San Nicolás de OCEBA sito en calle Italia N° 69 de esa Ciudad y finalmente la Delegación Bahía Blanca de OCEBA sita en calle Brandsen N° 69/71 de esa localidad. Las superficies abarcan aproximadamente unos dos mil (2000) metros cuadrados, con la siguiente distribución:

2-

N°	DETALLE	MTS.	MTS.	MTS.	MTS.
		TOTALES	CUBIERTOS	DESCUBIERTOS	VIDRIADOS
1	CALLE 49 N° 683	990	922	68	181
2	CALLE 56 N° 535	730	686	44	270
3	DELEG. MAR DEL PLATA	129	114	15	20
4	DELEG. SAN NICOLAS	75	75	-	15
5	DELEG. BAHIA BLANCA	76	76	-	20
TOTAL		2000	1873	127	506

Si, por cualquier motivo, OCEBA necesitara cambiar alguna de sus sedes, motivado por razones de servicio, o unificar su funcionamiento en una única sede en La Plata, se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares.

2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

* Constancia de visita a las instalaciones objeto del presente llamado.

* Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.

* Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia, y en caso que corresponda, Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)

* Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.

* Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

* Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.

* Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con sus dependientes para el presente llamado a licitación.

3- METODOLOGÍA DE TRABAJO:

3-1- PISOS TIPO MOSAICOS - GOMAS O SIMILARES: Con frecuencia diaria: se efectuará el barrido con escobillón, lavado con agua y sustancias desengrasantes, enjuague y secado con trapo húmedo. Para pisos encerados la tarea se efectuará utilizando sustancias químicas apropiadas no abrasivas y biodegradables. Retiro de adherencias con espátula. Lustrado mecánico hasta lograr brillo óptimo y lustrado general. Con frecuencia semanal: en los casos que corresponda, se efectuará el lavado del piso previo al encerado, aplicándole luego una delgada capa de cera con paño para mantenerlo siempre con su brillo natural.

3-2- PISOS ALFOMBRADOS: con frecuencia diaria: aspiración mecánica de polvo. Con frecuencia semanal quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos. Con frecuencia bimensual: fregado, cepillado y limpieza total utilizando champúes y renovadores especiales.

3-3- PATIOS: Con frecuencia diaria: barrido y desobstrucción de rejillas de desagote pluvial. Con frecuencia semanal: lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiados. Quitado de manchas con productos químicos adecuados no abrasivos.

3-4- VEREDAS EXTERIORES: Con frecuencia diaria: barrido con escoba, lavado con agua jabonosa, enjuague y secado apropiado, retiro de adherencias con espátula.

3-5- PAREDES REVESTIDAS DE PINTURA: Se mantendrán en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.

3-6- MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS: Con frecuencia diaria: deben ser limpiados con plumeros. Con frecuencia semanal: debe realizarse limpieza a fondo, con productos adecuados, de forma tal que permanentemente presenten un perfecto estado de conservación.

3-7- OFICINAS: Con frecuencia diaria: se retirarán los residuos y papeles, repasando todos los sectores y sus pisos serán tratados según las características de los mismos (teniendo en cuenta lo establecido en los puntos 3-1 y 3-2 del presente pliego, vaciado de cestos de residuos y reemplazo de bolsas plásticas deterioradas.

3-8- VIDRIOS Y CRISTALES: Con frecuencia diaria: repaso de cristales y vidrios de las puertas, escritorios y ventanas, lavado de vidrios de puertas y ventanas del frente de los edificios. Con frecuencia semanal: se procederá al lavado de vidrios y puertas, ventanales (interior y exterior) y de las mamparas, empleando rocío limpia vidrios. Con frecuencia quincenal: se efectuará la limpieza de los marcos de ventanas, retirando la suciedad y nidos de aves presentes en las aberturas.

3-9- METALES - CHAPAS - HERRAJES - PICAPORTES - MATAFUEGOS: Con frecuencia diaria: se quitarán los roces de las manos de las puertas y ventanas, como así también de las varillas, herrajes de acero inoxidable y bronce logrando una terminación brillante sin marcas utilizando productos químicos apropiados.

3-10- CIELORRASOS - TECHOS - ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN: Con frecuencia diaria: se pasará plumero para evitar depósito de polvo y formación de telarañas. Se mantendrán continuamente en perfecto estado de limpieza sin recurrir a productos que deterioren la pintura.

3-11- ARTEFACTOS ELÉCTRICOS - PC - IMPRESORAS - ESTUFAS: Con frecuencia diaria: plumereado, repaso exterior con rejilla húmeda y franela seca, empleando limpia metales cuando corresponda.

3-12- ESCRITORIOS - MUEBLES - PUERTAS CON REVESTIMIENTO DE LAMINADO PLÁSTICO Y METÁLICOS: Con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela, utilizando de líquido lustra mueble.

3-13- CENICEROS: Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de las colillas y cenizas, se limpiarán interior y exteriormente con rejilla húmeda y franela seca y virulana fina, cuando corresponda, manteniéndolos en impecable estado de limpieza.

3-14- MUEBLES TAPIZADOS: con frecuencia diaria: plumereado y repaso con franela seca. Con frecuencia semanal: limpieza de manchas con productos químicos apropiados según tipo de tapizado.

3-15- PAPELEROS METÁLICOS Y PLÁSTICOS: Con frecuencia diaria: posterior al vaciado de papeles, se limpiarán exterior e interiormente con rejilla húmeda y franela seca y se repondrán bolsas de residuos.

3-16- BAÑOS: Con frecuencia diaria: limpieza y lavado general de la totalidad de los artefactos sanitarios, grifería, azulejos y espejos. Desinfección de inodoros, mingitorios y rejillas de desagüe con productos químicos adecuados. Repaso de paredes, techos, puertas, zócalos, ventanas y lavado diario de pisos.

El personal de limpieza que efectúe la tarea de mantenimiento en el horario de funcionamiento de OCEBA (renglones 1 y 2) deberá poner especial dedicación a la limpieza de baños.

Se deberán proveer e instalar en cada uno de los baños de las sedes objeto del presente llamado, un dispensador de toallas de papel y un dispenser de jabón líquido, y correrá por cuenta y orden del adjudicatario tanto la provisión como la instalación y el mantenimiento para su correcto funcionamiento; debiendo ser reemplazados de inmediato al presentar desperfectos o roturas.

El servicio incluirá la provisión y reposición diaria de jabón líquido, toallas de papel, pastillas desodorizantes para inodoros y mingitorios, papel higiénico, cestos contenedores higiénicos para baños de damas, etc.

3-17- CORTINAS DE TELA: Con frecuencia bimensual: retiro, lavado y planchado completo.

3-18- PERSIANAS VENECIANAS: Con frecuencia diaria: serán plumereadas con plumero apto que no las dañe (cola de zorro) retirando la suciedad que en ellas se acumule, efectuando la limpieza con el debido cuidado que este tipo de persianas requiere.

La prestataria deberá además realizar todos aquellos trabajos, provisiones e instalaciones que, sin estar expresamente indicados en las presentes Especificaciones Técnicas, resulten necesarias a los efectos de lograr el completo, correcto y óptimo cumplimiento de los trabajos encomendados, como así también la perfecta terminación de acuerdo a las reglas del buen arte.

4- DOTACIÓN DE PERSONAL: OCEBA considera que para la prestación de los servicios solicitados, se deberá destinar un total de 15 agentes de media jornada con la distribución y horarios que se detallan en la planilla adjunta:

N°	SEDES	AGENTES TOTALES	18 a 22 hs.	11 a 15 hs.	8 a 12 hs.
1	CALLE 49 N° 683	6	5	1	-
2	CALLE 56 N° 535	6	5	1	-
4	DELEG. MAR DEL PLATA	1	-	-	1
5	DELEG. SAN NICOLAS	1	-	-	1
6	DELEG. BAHIA BLANCA	1	-	-	1
TOTAL		15	10	2	3

5- CONTROL DE ASISTENCIA – UNIFORMES: OCEBA registrará la asistencia del personal del prestador del servicio a través del registro del ingreso y salida del mismo que se ubicará en el puesto de vigilancia privada de cada sede.

Para ingresar a las dependencias, los operarios deberán estar acreditados por parte de la empresa en la nómina de personal afectado al servicio que se deberá presentar con anterioridad a la toma del mismo y hacerlo con el uniforme adecuado a sus tareas que proveerá el prestador.

6- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS: el prestador deberá afectar un Supervisor General de los servicios solicitados con el fin de garantizar la coordinación de las actividades detalladas en el punto 3 del presente pliego.

El prestador deberá proporcionar al Supervisor General un sistema de telefonía celular a fin de optimizar la comunicación con OCEBA.

El supervisor general será el responsable de recibir y comunicar al personal las órdenes y pedidos de OCEBA y resolver situaciones de urgencia durante la ejecución de los servicios, sus modalidades o resultados.

C.C. 12.975

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 295/15

La Plata, 21 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2429-5815/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes del Organismo de La Plata, sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y Centro de Atención a Usuarios de La Plata, sito en calle 49 N° 683;

Que dicha contratación, se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7.764/71 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que dicho servicio alcanzará el período comprendido entre el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga por tres meses que solo podrá ejercer este Organismo, pudiendo ampliarse las prestaciones en hasta un 50% del monto total del contrato a establecer;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia de Administración y Personal ha justipreciado el gasto a f. 1, en aproximadamente la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 1.185.840);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2016 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal, oportunamente elevado a la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia;

Que a fs. 5/19 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que finalmente, en cumplimiento del Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, de la fecha e instancia competente en que se autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza, el cual se llevó a cabo con fecha 5 de noviembre de 2014, de conformidad a la Resolución OCEBA N° 177/14;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Contabilidad 7.764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de OCEBA de La Plata sitas en calle 49 N° 683, 56 N° 535 y Centro de Atención a Usuarios de la Plata sito en calle 49 N° 683, por el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga del contrato por tres meses, pudiendo ampliarse las prestaciones en hasta un 50% del monto total del contrato a establecer, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, y a los documentos que, como Anexo, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 177/14, de fecha 5 de noviembre de 2014, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación de los servicios mencionados en el Artículo 1°, precedente.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 865

Jorge Alberto Arce, Presidente; María de la Paz Dessy, Vicepresidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Alfredo Oscar Cordonnier, Director

Secretaría Servicios Públicos		ANEXO		OCEBA	
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES		CARATULA - CONVOCATORIA		ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	
Nombre del Organismo Contratante		OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES			
Procedimiento Contractual					
Tipo (1) :	LICITACION PRIVADA	N°	2	Ejercicio:	2016
Expediente N°:	2429-5815/2015				
Rubro Comercial					
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA					
Objeto de la contratación					
SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS EDIFICIOS DE OCEBA DE LA PLATA EJ. 2016					
Presupuesto Estimado					
\$ 1.185.840,00					
Costo del Pliego	SIN COSTO				
PRESENTACIÓN DE OFERTAS					
Lugar/Dirección			Plazo y Hora		
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA			/ /2015 11:00 HORAS		
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.					
Pasada dicha hora y conforme lo estatuido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera:					
a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurran;					
b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura;					
c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.					

ACTO DE APERTURA	
Lugar/Dirección	Día y Hora
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA	/ /2015 11:00 HORAS
CONDICIONES PARTICULARES	
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2016 Y HASTA EL 31/12/2016, CON UNA OPCION A PRORROGA POR TRES (3) MESES MAS Y LA POSIBILIDAD DE AMPLIACION DEL CONTRATO EN HASTA UN 50 %.
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LOS OBJETIVOS DETALLADOS EN EL ART. 1 DEL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS BASICAS.
OBSERVACIONES GENERALES	
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada	

 						
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PLANILLA DE COTIZACION						
Datos de la (1) LICITACION PRIVADA						
Número:	2					
Ejercicio:	2016					
Expediente n°:	2429-5815/2015					
Datos del Organismo						
Denominación:	OCEBA					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 49 N° 683 DE LA PLATA.	1387-1		
2	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO DE OCEBA DE CALLE 56 N° 535 DE LA PLATA.	1387-1		
3	9	MES	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL CENTRO DE ATENCION A USUARIOS DE LA PLATA SITO EN CALLE 49 N° 683.	1387-1		
					TOTAL NETO-NETO (\$)	
Importe Total de la Propuesta, son PESOS						
(en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe: \$						
Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS						
Firma y Sello del Oferente						

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas del OCEBA de La Plata por el término nueve (9) meses contados desde el 1/4/2016 hasta el 31/12/2016, con una (1) opción de prórroga de tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el organismo contratante, más la posibilidad de ampliación del contrato en hasta un 50 % del monto total del mismo.

Está integrado por tres (3) renglones que comprenden la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los edificios de OCEBA de La Plata de calle 49 N° 683 (renglón

1), calle 56 N° 535 (renglón 2) y Centro de Atención a Usuarios de La Plata sito en calle 49 N° 683 (renglón 3), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

El servicio solicitado deberá cubrir, para los edificios de OCEBA calle 49 número 683 (Renglón 1) y calle 56 número 535 (Renglón 2), las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas. Para el Centro de Atención a Usuarios de calle 49 número 683 (Renglón 3) se deberá cubrir un único turno de 8 horas diarias, durante el horario de atención de dicho Centro, de lunes a viernes, excluyendo feriados.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas - Capítulo I – Título III – Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO – CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. Oficina de Compras (calle 49 N° 683 – La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- CONSULTAS Y ACLARACIONES: Los interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el punto 4 - retiro pliego - constitución domicilio comunicaciones, de estas condiciones particulares y en el horario de 9 a 16 horas, las que serán respondidas hasta dos (2) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido domicilio de comunicación.

6- OFERENTES - CONDICIONES REQUERIDAS: Podrán formular oferta quienes reúnan los siguientes requisitos:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego – Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares.

d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

e- En el caso de Sociedades Extranjeras, las mismas deberán estar inscriptas en la Inspección General de Justicia de la Nación u organismo provincial análogo, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado. En el caso de resultar adjudicatarias, deberán inscribirse en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.

f- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.

g- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieron bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

h- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

7- OFERTAS – PRESENTACIÓN: las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los arts. 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

* Organismo de Control de Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras – calle 49 N° 683 – La Plata – Provincia de Buenos Aires.

* Número de Expediente.

* Número y tipo de Licitación.

* Fecha de apertura.

* Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- OFERTAS - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR: toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por escribano público y legalizada por el colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por consulado y/o cancelaría y/o colegio de escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1. Datos del Oferente – Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda – Condiciones Generales;

8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas.

8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o “Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas” que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;

8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego – Constitución del Domicilio de Notificaciones - Condiciones Particulares);

8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;

8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;

8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;

8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;

8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;

8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;

8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;

8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;

8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 – Condiciones Generales);

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 – Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I – Condiciones Generales)

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

10- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

11- PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1°/4/2016 y hasta el 31/12/2016, con una (1) opción de prórroga de tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el Organismo contratante más la posibilidad de ampliación del contrato en hasta un 50 % del monto total.

13- PROLONGACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 – Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo de tres (3) meses y contempla la posibilidad de ser ampliado, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, en hasta un 50 % del monto original del contrato.

14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Área de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

15- INSTANCIAS COMPETENTES

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda

según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: La prestación del servicio se efectuará en los edificios de OCEBA sitios en las calles 49 N° 683 (Renglón 1), 56 N° 535 (Renglón 2) y 49 N° 683 - Centro de Atención a Usuarios (Renglón 3) de la ciudad de La Plata.

El servicio solicitado deberá cubrir las 24 horas del día, de lunes a domingos, incluyendo feriados y repartiendo la carga horaria diaria en tres (3) turnos de ocho (8) horas para los edificios de calle 49 número 683 (Renglón 1), calle 56 Número 535 (Renglón 2) y para el Centro de Atención de Usuarios de La Plata del edificio de calle 49 número 683 (Renglón 3), el servicio deberá cubrir un único turno de 8 horas diarias, de lunes a viernes, excluyendo feriados.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar de lugar el puesto de vigilancia, motivado por razones de servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA: Los oferentes deberán presentar junto con su oferta la siguiente documentación:

* Habilitación del Ministerio de Seguridad.

* Declaración jurada de conocer las instalaciones objeto de la licitación o constancia de visita a las instalaciones.

* Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.

* Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05).

* Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma.

* Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

* Tres certificaciones de servicio con concepto, monto mensual del contrato, en entes oficiales y/o empresas de envergadura del último año.

* Certificado de cumplimiento de la Ley 10.490 y de no tener conflictos laborales con sus dependientes.

3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA ADJUDICATARIA AL MOMENTO DE TOMA DEL SERVICIO: El día de toma del servicio deberá presentar ante OCEBA:

* Los seguros de vida correspondientes a cada una de las personas afectadas según contrato, como así también los de responsabilidad civil y A.R.T. (Ley 24.557).

* Mensualmente y con cada facturación adjuntará la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral vigente del personal que tenga afectado al servicio para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad al momento de realizar la facturación mensual. La prestataria será la única responsable ante toda demanda o reclamación que invoque cualquiera de los dependientes afectados al servicio, relacionados con la normativa laboral. Para el caso de Cooperativas deberán acreditar el cumplimiento del régimen del Monotributo de sus asociados, seguro de accidente personal y exención del impuesto a los Ingresos Brutos.

* Fotocopia correspondiente de la habilitación que otorga la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de dos frecuencias para equipos de radio VHF o UHF que funcionarán entre la central de operaciones y la Administración Central de OCEBA.

* Inscripción en el Registro Provincial de Armas (REPAR), o Registro Nacional de Armas (RENAR).

* El prestador, en forma previa a la iniciación de la prestación cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

* Habilitación como agencia de investigaciones privadas expedida por la Policía Federal y/o Policía de la Provincia de Buenos Aires.

4. OBLIGACIONES PARA CON EL PERSONAL/ACCIDENTES DE TRABAJO: Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

* Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.

* Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.

* Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

* Los accidentes de trabajo del personal afectado ya fuera por prestación del servicio y/o causa fortuita corren bajo exclusiva responsabilidad de la prestataria del servicio de seguridad y vigilancia.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultare perjudicado OCEBA en su patrimonio y/o personal, queda facultado éste para rescindir el contrato e iniciar las acciones judiciales que correspondieran.

OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

5. INCUMPLIMIENTO - MULTAS: ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en éstas Especificaciones Técnicas Básicas, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de Contrataciones. OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a su solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndese por falta grave, el abandono de servicio o su falta de cubrimiento y el desobedecer órdenes sobre restricciones de acceso a los edificios, impartidas por el Directorio del Organismo.

La aplicación de esta multa se efectivizará sobre la facturación del mes en que se produjo el incumplimiento, u otras emergentes del contrato ó que estén al cobro ó en trámite y luego a la garantía, en los términos del art. 77° del Reglamento de Contrataciones.

6. OBJETIVOS Y FORMA DE IMPLEMENTAR EL SERVICIO:

6.1. TAREAS GENERALES: el objetivo del servicio de seguridad y vigilancia contratado es proveer las medidas acertadas para el cumplimiento de las siguientes tareas generales:

a) Prevención de sabotajes, atentados y toda otra acción tendiente a dañar bienes patrimoniales de OCEBA, como así también que ponga en peligro la integridad del personal del Organismo y/o público concurrente.

b) Prevención del robo y/o hurto dentro de los límites del Organismo, como así mismo individualización de punguistas, descuidistas u otros profesionales del delito que concurran al lugar, para su expulsión o contralor de su accionar según las directivas que se reciban sin perjuicio de requerir la intervención policial que corresponda.

La Prestataria asumirá la responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados, debiendo realizar el damnificado la respectiva denuncia del incidente ante el Gerente de Administración y Personal dentro de las 48 horas de ocurrido. En caso de desaparición de algún bien de propiedad de OCEBA, se pondrá en conocimiento de la adjudicataria dicho faltante, registrando lo actuado en el Libro de Ordenes, debiendo esta depositar el valor del bien desaparecido, en el momento de producirse la exteriorización de hecho o restituirlo.

c) Prevención de siniestros y accidentes, especialmente incendios y adopción de las primeras medidas tendientes a sofocarlos (alarmas, llamada a bomberos, acción con medios disponibles) en colaboración con el servicio específico existente y en caso de ser necesario la solicitud de colaboración de la Policía de la Provincia de Buenos Aires mediante el llamado a la Central de Emergencias 911.

d) Cooperación con las autoridades de la casa para el mantenimiento del orden, poniendo énfasis en la individualización de personas o grupos que concurran a manifestar su disconformidad contra funcionarios o personalidades que arriben o se hallen en el lugar.

e) Realizar la identificación y control de personas ajenas al Organismo que ingresen en forma individual, registrando dicho ingreso y salida en el Libro de Guardia.

f) Registro en el libro de guardia de todo bien de propiedad de OCEBA que sea retirado por su personal con motivo de su traslado entre objetivos; como así también de los retirados por Proveedores para su reparación. Se deberá asentar el nombre de personal que retira el bien, quien rubricará el libro de guardia, el motivo del traslado, el número de inventario o de serie del bien como así también la descripción y marca del objeto en cuestión. En caso de que el retiro del bien lo haga un proveedor se asentará el nombre completo y DNI del individuo que realiza el retiro, la empresa a que pertenece y la autorización del Sector Compras que se manifestará mediante la rubrica del personal autorizante en el libro de guardia.

g) Atención y derivación de las llamadas telefónicas recibidas en el conmutador.

h) Dar cuenta inmediatamente al encargado del servicio, sobre el hallazgo de documentos, dinero, valores u otros objetos.

i) Asentar en el libro de guardias o en aquel registro que habilite OCEBA, el ingreso y salida del personal que efectúe las labores de limpieza del Organismo debiendo dejar asentado el nombre, apellido y horarios de entrada y salida del edificio de cada agente.

j) Mantener reserva sobre hechos y circunstancias que se conocieren a raíz de sus intervenciones, o por su vecindad con despachos de funcionarios.

k) Asesorar, por medio del personal directivo de la contratista, sobre medidas conducentes al mejoramiento del servicio.

6.2. IDONEIDAD DEL PERSONAL: Es requisito indispensable, sin el cual no podrán los vigiladores tomar su servicio, que cada uno de ellos esté perfectamente instruido en los procedimientos a seguir en caso de tener que prestar primeros auxilios a una víctima o de incendio en las instalaciones del Organismo, como así también en el manejo del equipo (extinguidores, mangueras, luces de emergencia, etc.) con que cuenta OCEBA.

6.3. OBLIGACIONES DE LA PRESTATARIA: La prestataria se obliga a lo siguiente:

a) Deberá designar un supervisor general para la prestación del servicio, el que deberá ser personal retirado de las FF.AA., FF.SS., o policiales.

b) Dar cuenta inmediata a la Superioridad de OCEBA ya sea de manera personal, telefónicamente, de toda novedad que se considere de importancia, sin perjuicio de comunicarlo posteriormente por escrito y registrarlo en el libro de guardia.

c) Suministrar a OCEBA un parte, mensual o cuando este lo requiera, con las novedades más importantes en cada objetivo, como así también las sugerencias que se crean convenientes a fin de lograr una mayor seguridad y eficiencia en el desempeño de las misiones asignadas.

d) Equipar al personal asignado al servicio de seguridad, de los elementos para el cumplimiento de su misión, este equipamiento deberá incluir equipos de radio enlazados con la Central de Operaciones.

e) La prestataria se compromete a proveer un uniforme a cada uno de los integrantes del personal que tendrá a su cargo la seguridad de los objetivos. Dicho uniforme estará de acuerdo a lo estipulado por la Ley 9.603 de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

f) La prestataria deberá a su costo, realizar como mínimo trimestralmente, prácticas de tiro e instrucción teórica y práctica de lucha contra incendios, primeros auxilios y defensa personal, determinando un calendario de cómo, cuándo y dónde habrá de realizarla a efectos que OCEBA esté en posibilidad de verificar el cumplimiento de este requisito.

g) La firma Adjudicataria deberá presentar mensualmente una planilla o detalle con la nómina del personal directivo integrante de la organización y la del personal que se ocupará de atender la cobertura de los objetivos.

h) El personal que designe la prestataria y el horario a cumplir por el mismo, se efectuará de acuerdo con los objetivos a cubrir, pudiendo modificarse la distribución del servicio a solicitud de OCEBA. El personal deberá ser instruido y con amplios conocimientos para este tipo de tareas. La edad del personal de vigilancia se ajustará a los términos de la Ley 9.603. Si uno o más vigiladores se encontrara por cualquier motivo fuera de las normas dictadas por OCEBA, o en oposición a la citada ley, deberá ser relevado o reemplazado de inmediato.

i) El Representante o Supervisor deberá notificarse diariamente en el Libro de Órdenes, hayan o no ocurrido novedades, a fin de verificar la existencia de nuevas instrucciones, para lo cual se habilitará un Libro de Novedades debidamente foliado, donde se registrará cualquier movimiento o novedad tanto de personal, vehículos o hechos dejando constancia en el mismo de todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

j) El contacto que el personal de seguridad y vigilancia mantenga con el personal de OCEBA será nada más que el indispensable y relacionado exclusivamente a las tareas que le serán propias. OCEBA queda facultado para solicitar el relevo de uno o más vigiladores ante inconducta para con el personal o público.

6.4. SERVICIOS ESPECIALES: OCEBA podrá encomendar a la prestataria los siguientes servicios especiales, que serán abonados por separado y especificado en cada caso particular al momento de requerirse el mismo, tales como:

a) Estudio físico de seguridad.

b) Informes pre-laborales con estudio ambiental y vecinal, informes comerciales, solvencia económica, indagaciones, averiguaciones prejudiciales, preadjudicación crédito y préstamo, informe de antecedentes de personas y/o empresas, búsqueda de referencias de toda índole, etc.

c) Sistemas, dispositivos, o elementos de seguridad técnicas y electrónica (circuito cerrado de T.V., detectores microondas de vigilancia, alarmas electrónicas, equipos de iluminación y radio-comunicaciones, detectores de metales, alarmas antirrobo de vehículos, depósitos, cajas de seguridad).

d) Custodias fijas y móviles de personas, bienes y valores.

e) Transporte blindado de caudales.

6.5. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido a los vigiladores durante los servicios:

a) Lectura general de libros, revistas, diarios, etc.

b) Ingerir bebidas alcohólicas, mate en bombilla.

c) Realizar cualquier clase de juegos (didácticos, de entretenimiento, PC, Celulares, etc.).

d) Llevar a cabo llamadas telefónicas particulares.

e) Permitir el ingreso a personas a las dependencias fuera del horario establecido sin autorización previa.

f) Utilizar en beneficio propio maquinarias o elementos de propiedad de OCEBA.

g) Dejar el puesto sin la llegada del relevo.

Por consiguiente, de darse esta situación OCEBA queda facultado para cursar la correspondiente orden de servicio y la multa por el incumplimiento que corresponda.

Cualquier trasgresión a estas normas, dará lugar de inmediato al pedido de remoción del infractor.

6.6. OTRAS CONSIDERACIONES:

a) La prestataria deberá mantener en perfecto estado de higiene el lugar que le fuera asignado como base permanente o refugio del objetivo a custodiar.

b) En oportunidad de recorrer los objetivos se verificará que los depósitos, oficinas y otras dependencias hallan quedado perfectamente cerradas. De no ser así, procederá a cerrarlas de inmediato, anotando la novedad en el libro correspondiente habilitado a tal efecto. Si estuviera a su alcance recurrirá a la intervención del personal superior del sector. Al final de la jornada laboral y durante los fines de semana y feriados se procurará mantener las luces apagadas utilizando solamente las necesarias para desarrollar las tareas normales del servicio.

c) Las herramientas y/o materiales que pudieran haber quedado olvidadas por el personal de OCEBA al realizar sus tareas deberán ser recogidas y puestas bajo su custodia anotando la novedad en el Libro de Guardia a tal efecto.

d) Las llaves de los depósitos, oficinas, puertas de acceso a las dependencias de OCEBA, podrán ser utilizadas únicamente en caso de emergencia.

e) Los medios de comunicación de OCEBA serán utilizados únicamente por razones muy atendibles y siempre en función de la relación contractual.

6.7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES LEGALES:

a) El prestatario se obliga a cumplir con todas las disposiciones, decretos, y leyes laborales vigentes o que se dicten por autoridad competente durante el curso de los trabajos. Deberá mantener al día los pagos de jornales, sueldos, salarios, aportes jubilatorios, correspondiente al personal que emplee en su servicio y no podrá deducirles suma alguna que no responda al cumplimiento de dichas disposiciones, decretos y leyes, o resoluciones de autoridad competente. Deberá cumplir con los convenios colectivos de trabajo de los respectivos gremios y tomará a su cargo la solución de los conflictos de orden gremial que puedan surgir eventualmente.

b) La prestataria se compromete en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento del Organismo que hagan al servicio y no implique para la primera, mayores costos de los previstos. En todos los casos deberá brindar igual calidad de servicio, el cual deberá reunir idoneidad profesional en el servicio que se licita.

c) A todos los efectos previstos en el Reglamento de Contrataciones, debe entenderse que el valor de la contratación es el precio total a abonar por OCEBA.

d) El prestatario será además el único responsable:

* De las infracciones a las leyes, decretos y reglamentos nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

* De los accidentes que, como consecuencia directa o indirecta de los trabajos, pudieran ocurrir a su personal, así como a OCEBA o a terceros.

ANEXO III			
ÁREA ATLÁNTICA			
A	17	JEPPENER	
A	37	SAN CAYETANO	
A	35	RANCHOS	
ÁREA NORTE			
N	14	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	
N	27	DAIREAUX	
N	41	GAHAN	
N	42	GERMANIA	
N	118	ANTONIO CARBONI	
ÁREA SUR			
S	34	SALDUNGARAY	

ANEXO IV			
ÁREA NORTE			
N	56	LA NIÑA	
N	74	PASTEUR	
N	77	PEHUAJÓ	
ÁREA SUR			
S	22	JUAN A. PRADERE	
S	40	STROEDER	

CFT3MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3MT	19,11	14,24	14,65	19,11	14,28	14,68
CPFPT3MT	8,19	6,10	6,28	8,19	6,12	6,29
T3UFe50y300						
Cargos Variables						
CVPT3MT	0,0908	0,0780	0,0798	0,3623	0,3365	0,3309
CVRT3MT	0,0786	0,0708	0,0727	0,3522	0,3310	0,3251
CVVT3MT	0,0714	0,0687	0,0705	0,3419	0,3261	0,3205
T3UF>300						
CVPT3MT	0,1235	0,1092	0,1110	0,3623	0,3365	0,3309
CVRT3MT	0,1113	0,1021	0,1039	0,3522	0,3310	0,3251
CVVT3MT	0,1041	0,0999	0,1017	0,3419	0,3261	0,3205
T4						
CFT4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T4	0,2174	0,1633	0,1690	0,5341	0,4633	0,4614
CV2T4	0,2501	0,1945	0,2003	0,5341	0,4633	0,4614
CV3T4	0,2817	0,2247	0,2304	0,5341	0,4633	0,4614
CV4T4	0,3470	0,2872	0,2928	0,5341	0,4633	0,4614
T5S > 50						
CFT5BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5BT	18,46	10,40	10,50	18,46	10,41	10,51
CPFPT5BT	7,91	4,46	4,50	7,91	4,46	4,50
T5UFe50y300						
Cargos Variables						
CVPT5BT	0,0096	0,0047	0,0047	0,0389	0,0206	0,0197
CVRT5BT	0,0083	0,0043	0,0043	0,0378	0,0203	0,0193
CVVT5BT	0,0075	0,0043	0,0042	0,0368	0,0200	0,0191
T5UF>300						
CVPT5BT	0,0131	0,0066	0,0066	0,0390	0,0206	0,0197
CVRT5BT	0,0118	0,0062	0,0062	0,0378	0,0203	0,0193
CVVT5BT	0,0110	0,0062	0,0061	0,0368	0,0200	0,0191
T5						
CFT5MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT5MT	17,61	9,76	9,85	17,61	9,77	9,85
CPFPT5MT	7,55	4,18	4,22	7,55	4,19	4,22
T5UFe50y300						
Cargos Variables						
CVPT5MT	0,0077	0,0031	0,0031	0,0312	0,0134	0,0129
CVRT5MT	0,0066	0,0028	0,0028	0,0303	0,0133	0,0125
CVVT5MT	0,0060	0,0028	0,0028	0,0294	0,0130	0,0125
T5UF>300						
CVPT5MT	0,0105	0,0043	0,0043	0,0312	0,0134	0,0129
CVRT5MT	0,0095	0,0041	0,0040	0,0304	0,0133	0,0125
CVVT5MT	0,0088	0,0040	0,0040	0,0294	0,0130	0,0125
T6						
CFT6BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6BT	18,46	10,40	10,50	18,46	10,41	10,51
CPFPT6BT	7,91	4,46	4,50	7,91	4,46	4,50
CVPT6BT	0,0096	0,0047	0,0047	0,0389	0,0206	0,0198
CVRT6BT	0,0082	0,0043	0,0043	0,0376	0,0203	0,0193
CFT6MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT6MT	17,61	9,76	9,85	17,61	9,77	9,85
CPFPT6MT	7,55	4,18	4,22	7,55	4,19	4,22
CVPT6MT	0,0077	0,0031	0,0031	0,0312	0,0134	0,0129
CVRT6MT	0,0065	0,0028	0,0028	0,0301	0,0132	0,0125

C.C. 12.979

ANEXO V Costos Abastecimientos Municipales Mayo - Julio de 2015

Item	A017	A037	N014	A017	A037	N014
T1R	CON SUBSIDIO			SIN SUBSIDIO		
CFT1R	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1R	0,1921	0,1448	0,1465	0,5329	0,4677	0,4607
CV2T1R	0,1840	0,1393	0,1412	0,5248	0,4622	0,4553
CV3T1R	0,1825	0,1396	0,1417	0,5233	0,4624	0,4558
CV4T1R	0,1793	0,1382	0,1406	0,5202	0,4610	0,4547
CV5T1R	0,2144	0,1717	0,1740	0,5202	0,4610	0,4547
CV6T1R	0,2483	0,2041	0,2063	0,5202	0,4610	0,4547
CV7T1R	0,3184	0,2711	0,2731	0,5202	0,4610	0,4547
T1RE						
CFT1RE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1RE	0,1760	0,1318	0,1367	0,5169	0,4547	0,4508
CV2T1RE	0,2111	0,1654	0,1701	0,5169	0,4547	0,4508
CV3T1RE	0,2450	0,1978	0,2024	0,5169	0,4547	0,4508
CV4T1RE	0,3151	0,2648	0,2693	0,5169	0,4547	0,4508
T1GBC						
CFT1GBC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GBC	0,2634	0,2141	0,2170	0,5685	0,5029	0,4970
T1GAC						
CFT1GAC	27,66	19,86	20,41	27,66	19,93	20,46
CV1T1GAC	0,2502	0,2071	0,2160	0,5554	0,4958	0,4959
CV2T1GAC	0,2602	0,2172	0,2260	0,5554	0,4958	0,4959
T1GE						
CFT1GE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1GE	0,2363	0,1888	0,1942	0,5414	0,4775	0,4741
CV2T1GE	0,2463	0,1988	0,2042	0,5414	0,4775	0,4741
T1AP						
CFT1AP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CV1T1AP	0,1427	0,1169	0,1183	0,4736	0,4299	0,4227
T2						
CFT2BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2BT	19,96	14,87	15,30	19,96	14,92	15,33
CPFPT2BT	8,55	6,37	6,56	8,55	6,39	6,57
CVPT2BT	0,0928	0,0796	0,0814	0,3701	0,3437	0,3378
CVFPT2BT	0,0790	0,0720	0,0738	0,3578	0,3371	0,3311
CFT2MT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT2MT	19,11	14,24	14,65	19,11	14,28	14,68
CPFPT2MT	8,19	6,10	6,28	8,19	6,12	6,29
CVPT2MT	0,0908	0,0780	0,0798	0,3623	0,3365	0,3309
CVFPT2MT	0,0773	0,0704	0,0723	0,3503	0,3301	0,3243
CFT3BT	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CPPT3BT	19,96	14,87	15,30	19,96	14,92	15,33
CPFPT3BT	8,55	6,37	6,56	8,55	6,39	6,57
T3UFe50y300						
Cargos Variables						
CVPT3BT	0,0928	0,0796	0,0814	0,3701	0,3437	0,3377
CVRT3BT	0,0803	0,0723	0,0742	0,3596	0,3380	0,3319
CVVT3BT	0,0730	0,0702	0,0719	0,3493	0,3331	0,3271
T3UF>300						
CVPT3BT	0,1261	0,1115	0,1133	0,3701	0,3437	0,3377
CVRT3BT	0,1136	0,1042	0,1061	0,3596	0,3380	0,3319
CVVT3BT	0,1063	0,1021	0,1038	0,3493	0,3331	0,3271
T3S > 50						

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 302/15**

La Plata, 4 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2429-5814/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente indicado en el Visto, se propicia la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata;

Que dicha contratación se realizará bajo la forma legal de Licitación Privada (artículo 26 inc. 1 del Decreto Ley N° 7.764/70 y artículo 1° inciso b del Reglamento de Contrataciones);

Que la mencionada prestación será brindada en el período comprendido entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga que solo podrá ejercer este Organismo por el término de tres meses y con la posibilidad de efectuar una ampliación en un 50 %, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas;

Que el artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72) dispone que los procedimientos de contratación se regirán por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales;

Que sobre la base de dicha regulación, por el Decreto N° 1.676/05 y modificatorios, se implementó el "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación

de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires", en orden a su aplicación en el marco de todos los certámenes promovidos por los organismos de la Administración Pública Provincial, el cual rige para el presente llamado;

Que la Gerencia de Administración y Personal ha justipreciado el gasto (f. 1), en un monto aproximado de PESOS TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 316.800);

Que a f. 3 luce el compromiso contable con cargo al año 2016 realizado por el Área Administración y Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Personal y, la intervención de f. 4, de la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que a fojas 5/17 obra Pliego de Bases y Condiciones para realizar la contratación pertinente;

Que, finalmente, en cumplimiento del referido Artículo 7° del Reglamento de Contrataciones, corresponde dejar constancia en carácter de declaración jurada, que la fecha e instancia competente que autorizó el último llamado para seleccionar el servicio de igual naturaleza al que tramita por las presentes, se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2014, a través de la Resolución OCEBA N° 0209/14;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Contabilidad 7.764/71 y el Reglamento de Contrataciones (T.O. Resolución N° 952/04);

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar a efectuar el llamado a Licitación Privada, encuadrado en las previsiones del Artículo 26 inc. 1 de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 7.764/71 y modificatorios), para la contratación del servicio de cafetería con personal para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes, para las sedes del Organismo sitas en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, con arreglo al "Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por Decreto N° 1.676/05 y modificatorios y a los documentos que, como Anexo, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el presente servicio comprenderá el período que va desde el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2016, con opción a prórroga que solo podrá ejercer este Organismo por el término de tres (3) meses y con la posibilidad de efectuar una ampliación en un 50 %, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que por Resolución OCEBA N° 0209/14, de fecha 3 de diciembre de 2014, se autorizó el último llamado tendiente a contratar la prestación del servicio mencionado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 866

Jorge Alberto Arce, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Mouillerón**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director

ANEXO
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
CARATULA - CONVOCATORIA

Nombre del Organismo Contratante	OCEBA - ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES		
Procedimiento Contractual			
Tipo (1):	LICITACION PRIVADA	N°	3 Ejercicio: 2015
Expediente N°:	2429-5814/2015		
Rubro Comercial			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS			
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE CAFETERIA Y MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS EJ. 2016			
Presupuesto Estimado			
\$ 316.800,00			
Costo del Pliego	SIN COSTO		
PRESENTACIÓN DE OFERTAS			
Lugar/Dirección		Plazo y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		/ /2015 10.00 HORAS	
Las Ofertas, ensobradas conforme lo establecen los Puntos "Ofertas - Su Presentación", "Ofertas- Documentación a Integrar" y "Ofertas - Elementos a Importar" - Condiciones Particulares, deben presentarse hasta la fecha y hora y en el lugar antes indicados.			
Pasada dicha hora y conforme lo establecido por los Artículos 16 y 35 del Reglamento, no se admitirán nuevas propuestas, aun cuando no hubiera comenzado la apertura de los sobres y se procederá de la siguiente manera: a. Los sobres o paquetes conteniendo las Ofertas, serán abiertos en presencia de los Oferentes que concurren; b. La Escribanía de Gobierno labrará el Acta de Apertura; c. En la misma se dejará constancia del monto total de cada Oferta y del monto y modalidad de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.			
ACTO DE APERTURA			
Lugar/Dirección		Día y Hora	
OCEBA-SECTOR COMPRAS-CALLE 49 N° 683-LA PLATA		/ /2015 10.00 HORAS	

CONDICIONES PARTICULARES	
Forma de Pago	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Garantía Cumplimiento de Contrato	DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS
Plazo de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA DESDE EL 1/4/2016 Y HASTA EL 31/12/2016, CON UNA OPCION A PRORROGA POR TRES (3) MESES, PUDIENDO AMPLIARSE EL CONTRATO EN HASTA UN 50%.
Lugar de entrega	LA PRESTACION DEL SERVICIO SE EFECTUARA EN LAS SEDES DE OCEBA DE LA PLATA SITAS EN CALLE 49 N° 683 Y 56 N° 535.
OBSERVACIONES GENERALES	
-	
-	
(1) Consignar Licitación Pública / Licitación Pública Unificada / Licitación Privada / Licitación Privada Unificada / Contratación Directa / Contratación Directa Unificada	

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

PLANILLA DE COTIZACION

Datos de la (1)		LICITACION PRIVADA				
Número:	3					
Ejercicio:	2015					
Expediente n°:	2429-5814/2015					
Datos del Organismo Contratante						
Denominación:	OCEBA					
Domicilio:	CALLE 49 N° 683 - LA PLATA					
Datos del Oferente						
Nombre o Razón Social:						
C.U.I.T.:						
N° Proveedor del Estado:						
Domicilio Comercial:						
Domicilio Legal:						
Reng.	Cant.	Unid.	Descripción	Código Nomencl. Bienes y Servicios	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	9	MES	SERVICIO DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE BEBIDAS CALIENTES PARA LOS EDIFICIOS DEL OCEBA DE LA PLATA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS. -	2014-1		
2	9	MES	SERVICIO DE CAFETERIA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO DEL OCEBA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ADJUNTAS. -	2375-1		
					TOTAL NETO-NETO (\$)	
Importe Total de la Propuesta, son PESOS						
(en números y letras)						
Garantía de Mantenimiento de Oferta						
Tipo:						
Importe: \$						
Importe de la Garantía de Oferta, son PESOS						

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

1- OBJETO: el presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de cafetería para el Directorio y máquinas expendedoras de bebidas calientes por el término de hasta NUEVE (9) meses contados desde el 1°/4/2016 hasta el 31/12/2016, con una (1) opción de prórroga por tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el Organismo contratante y contempla la posibilidad de ampliar el contrato en hasta un 50 %.

Está integrado por dos renglones cuyas características están definidas en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

2- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ALCANZADOS: las presentes Condiciones Particulares rigen para el procedimiento previsto por el Artículo 26, Inciso 1) - Licitaciones Privadas, Capítulo I - Título III - Contrataciones de la Ley de Contabilidad - Decreto-Ley N° 7.764/71.

3- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: los oferentes deberán mantener sus ofertas, por el término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Producido el vencimiento del plazo citado con anterioridad, el mismo quedará automáticamente prorrogado por el término de quince (15) días, en los términos del Art. 54 del Reglamento de Contrataciones, marco en el que también podrá solicitarse un nuevo término de mantenimiento, dejando constancia en las actuaciones.

4- RETIRO DEL PLIEGO - CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO DE COMUNICACIONES: los interesados podrán obtener los Pliegos de Bases y Condiciones en forma gratuita a través de su publicación en el sitio web de la Provincia de Buenos Aires.

Una vez obtenido el Pliego deberán concurrir a la dependencia en el horario de 9 a 16 hs. oficina de Compras (calle 49 N° 683 - La Plata) a fin de constituir domicilio de comunicaciones.

5- CONSULTAS Y ACLARACIONES: Los interesados podrán formular consultas aclaratorias por escrito, hasta cinco (5) días hábiles administrativos anteriores a la fecha de apertura, ante la oficina indicada en el punto 4 - retiro pliego - constitución domicilio comunicaciones, de estas condiciones particulares y en el horario de 9 a 16 horas, las que serán respondidas hasta tres (3) días hábiles administrativos anteriores a esa fecha.

Todas las consultas y sus respuestas, se comunicarán a todos los Interesados que hubieren constituido Domicilio de Comunicación.

6- OFERENTES - CONDICIONES REQUERIDAS: Podrán formular oferta quienes reúnan los siguientes requisitos:

a- Estén habilitados por el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, en los términos que prevén las Condiciones Generales. Los titulares de credenciales que se encontraren caducas, deberán regularizar su situación ante el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, con carácter previo a la adjudicación.

Aquellos Oferentes que estando inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, no lo estén específicamente en el rubro objeto del presente concurso, pero sí se hallen habilitados para ello por las autoridades de aplicación o con poder de policía en la materia y, en el caso de personas jurídicas, integre su objeto social, deberán antes de la adjudicación requerir la ampliación de rubro en el referido Registro.

Serán admitidas Ofertas de proponentes no inscriptos en los casos previstos en el Artículo 101 del Reglamento de Contrataciones.

b- En el caso de Oferentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Estado, deberán al momento de cotizar, acreditar el cumplimiento de los requisitos inherentes a las exigencias de dicho registro, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 bis Inciso 4 de la Ley de Contabilidad.

c- Hayan abonado el precio del Pliego de Bases y Condiciones, de corresponder, y constituido el "Domicilio de Comunicaciones" previsto en el Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares.

d- En el caso de Oferentes bajo alguna de las figuras sociales reguladas por la Ley N° 19.550, deberán tener un plazo de duración que sea superior al vencimiento de las obligaciones contractuales emergentes del presente llamado.

e- Cumplan, cuando se trate de Uniones Transitorias de Empresas (UTE) no constituidas, con las exigencias establecidas en el Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales.

f- Concurriendo en forma independiente, no lo hagan a su vez como integrantes de una UTE y quienes lo hicieren bajo esta figura, no integren más de una UTE. Su incumplimiento hará inadmisibles en todas las Ofertas en que participe un mismo Interesado.

g- Faciliten toda la información que permita su evaluación como sujetos y estén en condiciones de presentar Referencias y Antecedentes.

7- OFERTAS - PRESENTACIÓN: las ofertas deberán confeccionarse y presentarse conforme los términos establecidos por los arts. 16 y siguientes del Reglamento de Contrataciones, en un único sobre o paquete y rotularse de la siguiente manera:

* Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires.- Sector Compras - calle 49 N° 683 - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

* Número de Expediente.

* Número y tipo de Licitación.

* Fecha de apertura.

* Hora de apertura.

Toda documentación que la integre deberá estar foliada en todas sus hojas y firmada por quien detente el uso de la firma social o poder suficiente, en su caso.

Toda raspadura o enmienda debe ser debidamente salvada por los Oferentes ya que en caso contrario, la oferta será rechazada.

8- OFERTAS - DOCUMENTACIÓN A INTEGRAR: Toda documentación deberá ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada y la omisión de su presentación constituirá causal de inadmisibilidad de la Oferta.

El sobre o paquete deberá contener la siguiente documentación:

8.1. Datos del Oferente - Punto 40 - Anexos A, B, C y D, según corresponda - Condiciones Generales;

8.2. Documentación Social o Poderes vigentes a la fecha de apertura, de donde surja uso de la firma social o la representación legal del firmante de la Oferta, en fotocopias certificadas;

8.3. Contrato de Unión Transitoria de Empresas o "Compromiso de Constitución de Unión Transitoria de Empresas" que cumpla con las exigencias del Punto 7 - Uniones Transitorias de Empresas - Condiciones Generales;

8.4. Constancia de Constitución del Domicilio de Comunicaciones (Punto 4 Retiro del Pliego - Constitución del Domicilio de Comunicaciones - Condiciones Particulares);

8.5. Garantía de Oferta según lo establecido en el Punto 18 - Garantías de Oferta y de Cumplimiento del Contrato - Condiciones Generales;

8.6. Declaración que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales, exigencia que en el caso de UTE, se extiende a todos sus integrantes - Punto 40 - Anexo E - Condiciones Generales;

8.7. Declaración requerida por el primer párrafo del Punto 13 - Oferta Nacional - Prioridad - Preferencia - y Punto 40 - Anexo F - Condiciones Generales, cuando resulte de aplicación;

8.8. Constancia de Inscripción en el Registro Provincial de Microempresas, cuando resulte de aplicación el Punto 14.1 - Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Condiciones Generales;

8.9. Documento que acredite el domicilio fiscal y el asiento principal de las actividades o el establecimiento productivo en la Provincia de Buenos Aires, cuando resulte de aplicación el Punto 14.2 - Oferentes Bonaerenses - Condiciones Generales;

8.10. Certificación del nivel de calidad alcanzado, cuando resulte de aplicación el Punto 15 - Principio de Prioridad y Preferencia en razón de Calidad Certificada - Condiciones Generales;

8.11. Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza mano de obra infantil en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción, de conformidad con las normas legales vigentes, Punto 40 - Anexo G - Condiciones Generales;

8.12. Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal, Punto 40 - Anexo A - Condiciones Generales;

8.13. Comprobante de pago del precio del Pliego, cuando corresponda - Punto 11- Valor del Pliego - Condiciones Generales;

8.14. Declaración Jurada de bienes o insumos fabricados, producidos o elaborados con materiales o elementos reciclados (Punto 40 - Anexo H - Condiciones Generales) cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.15. Certificado de Inocuidad, extendido por la Secretaría de Política Ambiental, cuando resulte de aplicación el Punto 16 - Condiciones Generales;

8.16. Declaración de confidencialidad en instrumento privado (Anexo I - Condiciones Generales)

8.17. Descripción técnica de los elementos ofertados;

8.18. Oferta Económica o Técnica-económica;

8.19. Documentación Complementaria, (folletos y manuales) cuando corresponda.

9- DEFECTOS DE FORMA - DESESTIMACIÓN DE OFERTAS:

Sin perjuicio de lo establecido en el Punto 19 de las Condiciones Generales, si la Oferta tuviera defectos de forma relacionados con los Puntos 8.2, 8.3 y 8.18 - Condiciones Particulares, no serán subsanables y la Oferta será desestimada.

Si la Oferta tuviera defectos relacionados con los restantes requisitos indicados en el Punto 8- Ofertas - Documentación a Integrar - Condiciones Particulares, el Oferente podrá ser intimado por el Comitente a subsanarlos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencido el cual la Oferta será desestimada sin más trámite.

10- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Su constitución será, conforme lo dispuesto por el Artículo 26 del Reglamento de Contrataciones, por un importe no inferior al 5% del valor total adjudicado.

11- PERFECCIONAMIENTO CONTRATO

El contrato se perfeccionará únicamente mediante constancia de recepción de la respectiva Orden de Compra o Provisión por parte del adjudicatario.

12- LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN: la prestación del servicio se efectuará en los lugares detallados en el Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas.

La prestación del servicio se efectuará desde el 1/4/2016 y hasta el 31/12/2016, con una (1) opción de prórroga por tres (3) meses, que solamente podrá ejercer el Organismo contratante y contempla la posibilidad de ampliación de las prestaciones contratadas en hasta un 50 %.

13- PROLONGACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al procedimiento previsto en el Punto 28 - Modificaciones del Contrato - Condiciones Generales, el servicio a contratar podrá ser prolongado por un plazo de tres meses y contempla la posibilidad de ampliación en un 50 %, tanto dentro del plazo original como en su prórroga, la cantidad o nivel de prestaciones contratadas.

14- PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las facturas para su pago se remitirán a OCEBA - Área de Cuentas a Pagar - calle 49 N° 683, La Plata, estableciéndose que el plazo de pago se regirá por el artículo 23° del Reglamento de Contrataciones siendo este plazo computado a partir de la fecha de ingreso y aceptación de la factura.

Los pagos se efectuarán únicamente sobre la cuenta bancaria en moneda nacional que los proveedores deberán tener operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los oferentes deberán informar al momento de presentar su oferta el número de sucursal y de cuenta corriente o caja de ahorro de la cual fueren titulares, debiendo coincidir esa titularidad, con la persona física o jurídica adjudicataria del certamen.

15- INSTANCIAS COMPETENTES

Las instancias administrativas o técnicas competentes del Organismo Contratante, con la intervención de los Órganos de Asesoramiento y Control cuando corresponda según la materia, serán quienes se expedirán respecto de la interpretación del presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación que, posteriormente, integre el contrato.

Serán también quienes intervendrán en todas las cuestiones que el Pliego de Bases y Condiciones prevé, autoriza, reserva o impone al Comitente.

En particular, el Sector Compras, será responsable de actuar como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS BÁSICAS RENGLÓN 1: SERVICIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS

1- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: la prestación del servicio se efectuará en los dos edificios de OCEBA, sitios en calle 49 N° 683 y calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata. Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implicare aumento de personal o incorporación de máquinas adicionales, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

Asimismo, y en caso de que las actividades y funciones del Organismo lo exigieren a unificar su funcionamiento en una única sede, OCEBA podrá prescindir de la prestación de los servicios de uno de los objetivos e incluso cambiar de ubicación la máquina restante a una única sede, debiendo la prestataria cubrir el servicio sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO: el renglón comprende el servicio de cafetería para el personal del Organismo mediante máquinas expendedoras automáticas, debiendo ubicarse una máquina en cada edificio.

Las bebidas que deberán expender las máquinas serán: café largo, café corto, café cortado, café con leche, capuchino, té y chocolate, podrá reemplazarse cualquiera de estas bebidas por otras que sean aptas para ser expendidas por las máquinas solo a pedido de OCEBA, siempre y cuando no represente mayores costos para el adjudicatario.

Al momento de cotizar el oferente deberá indicar la marca y modelo de las máquinas propuestas, pudiendo acompañar su oferta con la folletería y manuales de las mismas.

A los efectos de realizar la cotización se deberá considerar una cantidad de 7.500 servicios (fichas) mensuales. El monto mensual a abonar por el servicio será invariable a lo largo del plazo contractual y será la resultante de multiplicar la cantidad de servicios (fichas) solicitados en el párrafo anterior por el costo unitario de las mismas.

3- **MANTENIMIENTO Y RECARGA DE INSUMOS:** de lunes a viernes y con anterioridad al comienzo de la jornada laboral de OCEBA se deberán efectuar las tareas tendientes a mantener la higiene y el abastecimiento apropiado de insumos en las máquinas para hacer frente a los servicios requeridos.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad, pudiendo OCEBA solicitar el reemplazo de los mismos por otros similares, si no resultaren de su satisfacción. Además, se deberá proveer diariamente la cantidad necesaria de sobres de azúcar, edulcorante en polvo, vasos y cucharas plásticas.

4- **RECLAMOS:** el adjudicatario deberá proporcionar un número de teléfono y dirección donde recibirá eventuales reclamos por deficiencias en la prestación del servicio, debiendo informar por cada incidente un número de reclamo.

Si el reclamo fuera provocado por falta de insumos en la máquina, deberá ser resuelto en el mismo día de informado el incidente y en caso de persistir se sancionará al adjudicatario con una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos.

Si el desperfecto fuera ocasionado por mal funcionamiento o rotura de las máquinas, el adjudicatario contará con un plazo de 24 horas para reparar o reemplazar el equipo descompuesto.

RENGLÓN 2: SERVICIO DE CAFETERÍA CON PERSONAL PARA EL DIRECTORIO

1- **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** la prestación del servicio se efectuará de lunes a viernes en el edificio de OCEBA sito en calle 56 N° 535 de la ciudad de La Plata, donde desarrolla sus actividades el Directorio del Organismo.

En caso de que el Directorio efectuase reuniones en el edificio de calle 49 N° 683, se podrá solicitar los servicios de cafetería en este destino lo que no implicará para OCEBA un costo adicional al abonado mensualmente.

Si por cualquier motivo OCEBA necesitara cambiar el lugar de prestación del servicio, sin que ello implicare aumento de personal, la prestataria deberá cubrir el mismo sin reclamo de un nuevo contrato o aumento en el costo del servicio.

2- **CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** el renglón comprende el servicio diario de cafetería para el personal de conducción del Organismo: Presidente, Directores y en las reuniones que estos mantengan con personal del Organismo y/o con representantes de las Cooperativas, Distribuidoras de Energía, Funcionarios Provinciales, entre otras.

Asimismo, se podrá solicitar el servicio de cafetería en aquellas reuniones esporádicas que se celebren entre Gerentes, Jefes de Área de OCEBA y representantes de Cooperativas y Distribuidoras en las distintas sedes del Organismo en La Plata.

La prestación del servicio será de lunes a viernes en el horario de 9 a 17 hs. y se realizará conforme a las necesidades del Directorio.

La Dotación de personal requerida para desarrollar las tareas, será de dos (2) personas, las que deberán encontrarse disponibles en el horario establecido.

El servicio en sí constará en la provisión de café, café cortado, café con leche, té, agua mineral con y sin gas y gaseosas.

Cuando sea solicitado por el cuerpo Directivo se acompañarán estas bebidas con medialunas estimándose a título ilustrativo, un consumo diario de dos docenas.

En oportunidad de celebrarse las reuniones semanales del Directorio se servirá un refrigerio el que se compondrá de un buffet frúa para siete (7) personas.

En caso de ausencia del personal de la prestataria ya sea por enfermedad o cualquier otro motivo, se deberá contar con el reemplazo del mismo de inmediato debiendo informar tal situación al Sector Compras.

En el caso en que la prestataria no proceda a cubrir el servicio dentro de la primer hora de la jornada laboral se considerará abandono de servicio y se aplicarán las sanciones definidas en el punto 3 del presente Pliego.

El adjudicatario deberá contar con todos los elementos necesarios para efectuar la correcta prestación del servicio lo que incluye entre otras cosas: máquina para preparar café express, horno de microondas, licuadora, exprimidora, vajilla, bandejas, jarras, etc.

Los insumos utilizados deberán ser de reconocida marca y calidad y serán provistos por el adjudicatario.

El prestador del servicio deberá mantener el lugar físico y elementos que se le asignen en perfectas condiciones de orden e higiene y contará con heladera, cocina y termo tanque de propiedad de OCEBA.

3- **INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS:** Ante el incumplimiento de las cláusulas contractuales consistente en la falta de ejecución de todos o alguno de los puntos enumerados en estas especificaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones. OCEBA aplicará una multa equivalente al 1% por cada día de inobservancia de las normas allí contenidas y hasta un 15% acumulado mensual, pudiendo el Organismo, a su solo juicio, rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndese por falta grave el abandono de servicio o su falta de cubrimiento, desobedecer órdenes impartidas por el Directorio del Organismo y aquellas registradas en el Libro de Ordenes de Servicio.

ESPECIFICACIONES COMUNES PARA AMBOS RENGLONES

1- Los accidentes de trabajo del personal afectado, ya fuera por prestación del servicio y/o por causa fortuita, corren bajo exclusiva responsabilidad de las prestatarias de los servicios licitados.

2- Las prestatarias deberán cumplir las siguientes obligaciones para con el personal propio:

* Pagar en término los sueldos y jornales y toda retribución que le corresponda en término de ley.

* Contratar los seguros de ley (ART, seguro de vida obligatorio y seguro de responsabilidad civil) Las pólizas respectivas deberán tener plena vigencia durante todo el plazo del contrato.

* Cumplir todas las obligaciones laborales y previsionales que la legislación vigente establezca o que se dicten en el futuro.

* El prestador, en forma previa a la iniciación de la prestación cursará a OCEBA el detalle de la nómina del personal con indicación de sus datos de identidad, filiación, domicilio y vínculo contractual y su fecha de inicio.

* Deberán adjuntar a la facturación mensual la documentación que avale el cumplimiento de la normativa laboral detallada anteriormente para hacerse acreedor al pago. Dicha documentación se presentará ante el Área de Administración y Contabilidad.

3- OCEBA no tiene ningún tipo de relación con el personal del prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente llamado y no responderá ante ningún tipo de reclamo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a OCEBA por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica o dependientes del prestador, cualquiera fuere la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuese la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas sin que la enunciación sea limitativa.

4- El Sector Compras habilitará un Libro de Ordenes de Servicio en el que se volcarán las novedades o nuevas instrucciones para los adjudicatarios, quienes deberán notificarse en este Libro cuando Compras los convoque, quedarán registradas en el Libro los incumplimientos en que hubieren incurrido los adjudicatarios debiendo estos últimos notificarse en el mismo dentro de las 24 hs. de convocados.

5- Los adjudicatarios se comprometen en un todo a aceptar las reglamentaciones vigentes o a dictarse en el futuro para el funcionamiento de OCEBA que hagan al servicio y no impliquen para estos mayores costos de los previstos.

6- Junto con su oferta se deberá presentar la siguiente documentación:

* Constancia de inscripción en la AFIP actualizada.

* Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la Provincia y en caso que corresponda Convenio Multilateral (Formularios CM01 y CM05)

* Certificados de Libre Deuda del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de los Titulares de la Firma que se encuentren vigentes.

* Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Provincia de Buenos Aires.

* Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual conste que el oferente no mantiene conflictos gremiales ni laborales con su personal.

* Número de cuenta en Banco Provincia indicando tipo de cuenta y sucursal.

C.C. 13.701

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 356/15**

La Plata, 22 de diciembre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-6033/2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V.y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que, la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de noviembre de 2015, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada *ut supra*, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos ajustó los valores de la tabla que integra la Resolución MI N° 206/13 provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que la mencionada Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el Anexo de pago con el título "Resolución 206/13 + Resolución 039/14";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4 y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos men-

cionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de noviembre de 2015 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que resulta oportuno señalar que en este período el Organismo de Control conjuntamente con la Universidad Tecnológica Nacional, se encuentra adaptando el sistema informático utilizado para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Secretaría de Energía de la Nación que han llevado a la Provincia a crear conceptos como el Incremento Costo Mayorista, las Resoluciones MI N° 206/13 y SSP N° 039/14, a los efectos de poder acompañar a las entidades cooperativas en las problemáticas surgidas por aumentos de costos;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13 y Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de noviembre de 2015, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 870

Jorge Alberto Arce, Presidente; María de la Paz Dessy, Vicepresidente; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora; Alfredo Oscar Cordonier, Director.

ANEXO PAGOS							
PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -							
	MIES	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		11- 2015 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION			
A001	ALTAMIRANO	10125,67	15254	13698	19534	1.513,12	60.124,79
A003	AZUL	4061,44	0	0	14196	0,00	18.257,44
A004	GENERAL BALCARCE	0	58512	0	40339	0,00	98.851,00
A005	BARKER	5011,48	43643	0	39939	0,00	88.593,48
A006	BRANDSEN	0	61965	0	67962	33.372,33	163.299,33
A007	CASTELLI	90980,36	48046	0	5695	0,00	144.721,36
A008	CLAROMECO	1923,38	7369	0	40515	16.851,36	66.658,74
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	151461,09	110043	0	170192	0,00	431.696,09
A011	DE LA GARMA	29313,92	15635	0	24468	0,00	69.416,92
A012	DIONISIA	146504,44	19586	0	104207	0,00	270.297,44
A013	EGAÑA	15605,73	30539	31079	51321	0,00	128.544,73
A014	GENERAL MADARIAGA	8985,84	18634	0	5027	0,00	32.846,84
A015	GENERAL PIRAN	37568,78	16153	0	16653	0,00	70.374,78
A016	J. N. FERNANDEZ	2896,24	34252	0	41396	0,00	78.544,24
A017	JEPPENER	35662,61	49363	0	31651	9.257,33	125.933,94
A018	JUAREZ	167866,47	10840	0	4661	0,00	183.367,47
A019	LA DULCE	32362,04	21529	0	29873	0,00	83.764,04
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	82454,28	63409	0	77037	0,00	222.900,28
A021	LAS FLORES	16881,58	29115	0	7430	0,00	53.426,58
A022	LEZAMA	78555,67	31984	0	66072	0,00	176.611,67
A023	MAIPU	87055,84	12005	0	5169	0,00	104.229,84
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	121873,46	7515	0	117699	0,00	247.087,46
A025	MAR DE AJO	17700,93	0	0	183680	0,00	201.380,93
A026	MAR DEL PLATA	141962,61	0	0	40167	0,00	182.129,61
A027	MAR DEL SUD	11644,96	25346	0	45701	0,00	82.691,96
A028	MECHONGUE	19105,51	35163	0	30191	0,00	84.459,51
A029	OLAVARRIA	52574,3	0	0	0	0,00	52.574,30
A030	ORENSE	1724,76	19325	0	23303	16.617,96	60.970,72
A031	PINAMAR	24137,35	0	0	313882	0,00	338.019,35
A032	PIPINAS	50907,58	56004	0	112519	0,00	219.430,58
A033	PUEBLO CAMET	92430,64	65207	0	68068	0,00	225.705,64
A034	PUNTA INDIO	26.737,04	30756	0	88450	1.699,74	147.642,78
A035	RANCHOS	93062	45039	0	13472	0,00	151.573,00
A036	SAN BERNARDO	20,93	0	0	222494	0,00	222.514,93
A037	SAN CAYETANO	100.017,34	88306	0	98408	0,00	286.731,34

A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCCQ	668,92	24729	0	19273	7.235,34	51.906,26
A039	SAN MANUEL	76853,99	42796	0	64452	0,00	184.101,99
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	0	0	0	6403	5.975,00	12.378,00
A043	VILLA GESELL	0	0	0	289200	0,00	289.200,00
A045	COPETONAS	7853,11	15731	0	9875	0,00	33.459,11
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	27870,21	59118	0	56193	0,00	143.181,21
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	76526,5	3128	0	65867	0,00	145.521,50
N003	AGUSTIN ROCA	17964,82	58733	0	39085	0,00	115.782,82
N004	AGUSTINA	10540,39	40527	0	28055	0,00	79.122,39
N005	AMEGHINO	59679,65	34012	0	78372	0,00	172.063,65
N006	ARENAZA	57555,48	26631	0	55380	0,00	139.566,48
N007	ARROYO DULCE	35071,08	23240	0	33826	0,00	92.137,08
N008	BAIGORRITA	24221,85	13073	0	26301	0,00	63.595,85
N009	BANDERALE	17124,71	28196	0	39315	0,00	84.635,71
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	13860,72	25704	0	25787	0,00	65.351,72
N011	BOLIVAR	327867,23	0	0	12626	0,00	340.493,23
N012	BRAGADO	69578,47	80924	0	99951	0,00	250.453,47
N013	CAÑADA SECA	24.137,31	21942	0	24965	0,00	71.044,31
N014	ZONA NORTE DE CARLOS	24737,99	25209	0	37387	0,00	87.333,99
N015	CARLOS TEJEDOR	59854,12	22276	0	76693	0,00	158.823,12
N016	CARMEN DE ARECO	190576,14	0	0	6972	0,00	197.548,14
N017	COLON	0	0	0	4603	0,00	4.603,00
N018	COLONIA SERE	10991,86	29526	0	22123	0,00	62.640,86
N019	NAVARRO	242690,23	0	0	14490	0,00	257.180,23
N020	CORONEL GRANADA	31970,79	47365	0	62081	0,00	141.416,79
N021	CORONEL MOM	21645,31	37749	0	33380	0,00	92.774,31
N022	CORONEL SEGUI	3960,29	16259	15040	19972	0,00	55.231,29
N023	CUCULLU	34960,71	54934	0	52391	0,00	142.285,71
N024	CURARU	10944,12	33041	0	26027	0,00	70.012,12
N025	CHACABUCO	79140,89	0	0	16033	0,00	95.173,89
N026	CHARLONE	29.620,24	5993	0	28193	0,00	63.806,24
TOTAL		3.347.643,40	1841373,00	59817,00	3596642,00	92.522,18	8.937.997,58

PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:			RESOLUCION 206/13 + RESOLUCION 039/2014	AJUSTES	TOTAL
		C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO			
N027	DAIREAUX	30.022,86	37213	0	53960	0,00	121.195,86
N028	DUDIGNAC	29119,97	4861	0	24600	0,00	58.580,97
N029	EL CHINGOLO	11843,51	33280	0	33285	20.000,00	98.408,51
N030	EL DORADO	28116,63	62864	0	66326	0,00	157.306,63
N031	EL SOCORRO	0	35419	0	27687	0,00	63.106,00
N032	EL TRIUNFO	13323,37	26596	0	26391	0,00	66.310,37
N033	EMILIO BUNGE	40988,68	46070	0	54793	0,00	141.851,68
N034	FACUNDO QUIROGA	32497,2	14806	0	27577	0,00	74.880,20
N035	FERRE	35981,24	26672	0	36579	0,00	99.232,24
N037	FORTIN TIBURCIO	7508,83	10353	9428	14114	0,00	41.403,83
N038	FRANCISCO AYERZA	8570,5	10210	9814	13320	0,00	41.914,50
N039	FRANKLIN	10799,84	29657	0	71850	0,00	112.306,84
N040	FRENCH	28190,19	9229	0	31744	0,00	69.163,19
N041	GAHAN	17336,83	18152	0	16734	0,00	52.222,83
N042	GERMANIA	23464,57	18510	0	30818	0,00	72.792,57
N043	GOBERNADOR UGARTE	9701,12	15821	6424	18286	0,00	50.232,12
N044	GONZALEZ MORENO	19990,66	15357	0	23441	0,00	58.788,66
N045	GOROSTIAGA	0	5610	11977	17797	0,00	35.384,00
N047	GENERAL ROJO	21473,35	23817	0	22600	0,00	67.890,35
N048	GENERAL VIAMONTE	1.39337,62	0	0	73200	0,00	212.537,62
N049	GUERRICO	0	24361	0	25097	0,00	49.458,00
N050	INES INDART	11246,6	22472	0	16015	0,00	49.733,60
N051	IRIARTE	15819,83	19084	0	19594	0,00	54.497,83
N052	LA AGRARIA	3341,81	31903	33727	35440	0,00	104.411,81
N053	LA ANGELITA	13287,13	24573	8818	25774	0,00	72.452,13
N054	LA EMILIA	22392,96	23362	0	17209	0,00	62.963,96
N055	LA LUISA	11.162,92	37346	10259	29988	0,00	88.755,92
N056	LA NIÑA	9.414,73	16730	0	16211	0,00	42.355,73
N058	LA PRADERA	2363,09	4235	9640	28450	30.000,00	74.688,09
N059	LA VIOLETA	8993,56	32875	0	27315	0,00	69.183,56
N060	LAPLACETTE	5576,99	16208	14652	19458	0,00	55.894,99
N061	LAS TOSCAS	10004,13	24003	10130	24720	0,00	68.857,13
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	0,00	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	27754,63	22255	0	27380	0,00	77.389,63
N064	MARIANO ALFONZO	19669,99	23148	0	29595	0,00	72.412,99
N065	MARIANO BENITEZ	5630,93	6339	7860	11032	1.316,25	32.178,18
N066	MARIANO MORENO	128,2	0	0	8818	0,00	8.946,20
N067	MARTINEZ DE HOZ	15347,13	22653	0	26646	0,00	64.646,13
N068	MONTE	0	0	0	25915	0,00	25.915,00
N069	MOQUEHUA	24756,7	0	0	18762	0,00	43.518,70
N070	MORSE	12418,67	28804	0	21897	0,00	63.119,67
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	60125,04	32554	0	60007	0,00	152.686,04
N072	OLASCOAGA	2891,81	6589	9558	9534	0,00	28.572,81
N073	PARADA ROBLES	173424,73	0	0	161719	0,00	335.143,73
N074	PASTEUR	22.164,21	31374	0	25271	0,00	78.809,21
N075	PEARSON	3.805,84	7287	7534	15158	0,00	33.784,84
N076	PEDERNALES	21162,2	22858	0	24724	0,00	68.744,20

N078	PERGAMINO	2950,24	0	0	2504	0,00	5.454,24
N079	PIEDRITAS	52104,75	32694	0	48346	0,00	133.144,75
N080	PINZON	9882,81	18784	6069	22143	0,00	56.878,81
N081	PIROVANO	19758,01	21671	0	25575	0,00	67.004,01
N082	PLA	0	13521	9689	16468	0,00	39.678,00
N083	PRODUCTORES FORESTALES	15768,04	35839	31952	104671	0,00	188.230,04
N084	QUENUMA	8516,09	22892	0	21198	0,00	52.606,09
N085	RAMALLO	14036,61	0	0	2664	0,00	16.700,61
N086	RANCAGUA	14110,42	28537	0	26666	0,00	69.313,42
N087	RIVADAVIA	133627,41	0	0	98030	-73.801,71	157.855,70
N088	ROBERTS	29641,07	9829	0	21312	0,00	60.782,07
N089	ROJAS	29720,89	0	0	8915	0,00	38.635,89
N090	ROOSEVELT	5461,24	21899	14648	19527	0,00	61.535,24
N091	SALADILLO	2832,85	0	0	21228	0,00	24.060,85
N093	SALTO	0	0	0	6893	0,00	6.893,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	1040,58	0	0	11436	0,00	12.476,58
N095	SAN EMILIO	4198,99	11140	6694	11691	0,00	33.723,99
N096	SAN PEDRO	1278,6	0	0	17016	0,00	18.294,60
N097	SAN SEBASTIAN	17751,26	40559	0	31245	0,00	89.555,26
N098	SANSINENA	0	14270	8934	19505	0,00	42.709,00
N099	SANTA ELEODORA	9966,37	28027	0	26283	0,00	64.276,37
TOTAL		4.731.440,43	3.066.545,00	287.624,00	5.600.912,00	70.036,72	13.756.558,15

PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -

	MES	COMPENSACION:					TOTAL
		11- 2015 (Pago Total)	C.ABASTECIMIENTO	C.DISTRIBUCION	M.REDUCIDO	RESOLUCION 2006/13 + RESOLUCION 039/2014	
N100	SANTA REGINA	10185,52	18710	6293	20743	0,00	55.931,52
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	0	35214	10606	41727	0,00	87.547,00
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	17243,68	53335	0	45779	0,00	116.357,68
N103	TIMOTE	7397,43	15281	9877	19384	0,00	51.939,43
N104	TODD	20517,82	21535	0	23446	0,00	65.498,82
N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	19579	0,00	19.579,00
N106	TRES ALGARROBOS	44962,69	12216	0	47258	0,00	104.436,69
N107	URDAMPILLETA	23442,81	0	0	18002	0,00	41.444,81
N108	URQUIZA	29578,36	15029	0	35342	0,00	79.949,36
N109	VILLA LIA	0	18462	0	26501	0,00	44.963,00
N110	VILLA RUIZ	0	11872	8248	16955	0,00	37.075,00
N111	VILLA SABOYA	12054,72	12720	10235	30766	0,00	65.775,72
N112	VILLA SAUZE	5395,15	9072	8264	20396	0,00	43.127,15
N113	VIÑA	9548,56	14675	5913	19322	0,00	49.458,56
N115	ZAVALLIA	11625,76	27075	10363	28398	0,00	77.461,76
N118	ANTONIO CARBONI	137808,07	165029	0	205444	0,00	508.281,07
N119	FORTIN OLAVARRIA	16920,45	24299	0	25731	0,00	66.950,45
N120	ESCOBAR NORTE	127737,91	63320	0	189989	34.215,26	415.262,17
S001	17 DE AGOSTO	5184,52	26724	12709	22907	0,00	67.524,52
S002	ADOLFO ALSINA	15027,47	118146	0	72714	0,00	205.887,47
S003	ALGARROBO	12945,87	25044	0	21626	0,00	59.615,87
S004	AZOPARDO	4123,58	23647	15570	23089	0,00	66.429,58
S005	BAHIA SAN BLAS	20415,98	35548	0	30961	0,00	86.924,98
S006	BORDENAVE	5231,09	25235	0	18999	15.000,00	64.465,09
S007	CABILDO	57092,95	38983	0	77085	0,00	173.160,95
S008	COLONIA LA MERCED	6439,22	39723	16325	34351	0,00	96.838,22
S009	CORONEL DORREGO	470,94	7661	0	59480	0,00	67.611,94
S010	CORONEL PRINGLES	7338,43	0	0	23797	0,00	31.135,43
S011	CHASICO	6228,78	35381	11636	28002	0,00	81.247,78
S012	DARREGUEIRA	46686,38	12856	0	41093	0,00	100.635,38
S013	DUFAUR	0	29626	14981	26042	0,00	70.649,00
S014	ESPARTILLAR	15184,63	22468	0	25064	0,00	62.716,63
S015	FELIPE SOLA	6448,81	18832	9266	48898	0,00	83.444,81
S016	GOYENA	640,91	32677	0	36214	20.000,00	89.531,91
S017	GENERAL LAMADRID	0	4840	6570	13611	0,00	25.021,00
S018	HILARIO ASCASUBI	0	20269	0	16718	0,00	36.987,00
S019	HUANGUELEN	48445,5	8367	0	43533	0,00	100.345,50
S020	INDIO RICO	6390,3	12487	4991	11698	0,00	35.566,30
S021	GUISASOLA	8960,03	11275	4595	16771	0,00	41.601,03
S022	JUAN PRADERE	0,00	3039	7152	5823	0,00	16.014,00
S023	LA COLINA	12391,96	31109	0	27436	0,00	70.936,96
S024	LAS MARTINETAS	4.395,79	5655	7749	13651	0,00	31.450,79
S025	MAYOR BURATOVICH	45631,18	39869	0	60152	0,00	145.652,18
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	12013,83	53611	0	38781	0,00	104.405,83
S027	MONTE HERMOSO	0	0	0	33786	144.034,94	177.820,94
S028	ORIENTE	16371,61	24832	0	26048	0,00	67.251,61
S029	PEDRO LURO	0	16000	0	26811	0,00	42.811,00
S030	PIGUE	3112,37	0	0	125415	0,00	128.527,37
S031	PUAN	76881,42	12377	0	31826	0,00	121.084,42
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0,00	2.635,00
S033	RIVERA	41762,23	18966	0	26526	0,00	87.254,23
S034	SALDUNGARAY	19095,57	49779	0	38193	0,00	107.067,57
S035	SAN GERMAN	2251,01	5800	8779	8923	0,00	25.753,01
S036	SAN JORGE	0	3537	7529	8581	0,00	19.647,00
S037	SAN JOSE	29114,14	20675	0	22085	0,00	71.874,14
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	8349,35	18022	0	12804	-8.349,35	30.826,00

S039	SIERRA DE LA VENTANA	0	0	0	43182	0,00	43.182,00
S040	STROEDER	0	23372	29928	30291	0,00	83.591,00
S041	TORNQUIST	91687,28	63465	0	93717	0,00	248.869,28
S042	VILLA IRIS	20992,11	17105	0	26593	0,00	64.690,11
S043	VILLA MAZA	35808,23	23587	0	42803	0,00	102.198,23
TOTAL		5.898.972,83	4.564.978,00	515.203,00	7.874.389,00	274.937,57	19.128.480,40

C.C. 217.028

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 27/16**

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5116/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) toda la información correspondiente a los periodos comprendidos entre los meses de diciembre de 2011 y noviembre de 2012 y diciembre 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 5/143, 151/180, 195/248, 254/301 y 305/383;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 2/4, 144/150, 181/194, 249/253, 302/304, 384/386 y del informe del auditor obrante a f. 387, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "Atento a la auditoría comercial llevada a cabo en la Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A., en relación a los parámetros de calidad establecidos en el Subanexo D, correspondientes a los periodos diciembre/2011 –noviembre/2012 y diciembre/2012-noviembre/2013 ... de acuerdo al informe obrante a f. 387, ambos periodos han registrado multas de: Pesos ciento veintidós mil quinientos cuarenta y cinco, con 59/100 (\$ 122.545,59) y Pesos ciento veintiocho mil cuatrocientos cinco con 41/100 (\$ 128.405,41) respectivamente..." (f. 388);

Que, el mentado informe fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 388);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la sumas de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100 (\$ 122.545,59) y PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 41/100 (\$ 128.405,41), la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para los periodos comprendidos entre los meses de diciembre de 2011- noviembre de 2012 y diciembre de 2012- noviembre de 2013, respectivamente, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; Alfredo Oscar Cordonnier, Director; Roberto Mario Moulleron, Director; Marcela Noemí Manfredini, Directora

C.C. 1.161

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 26/16**

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5335/2008, Alcance N° 8/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/40);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 41/47, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 28.512,39; Total Penalización Apartamientos: \$ 28.512,39 (f. 48);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUNOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON 39/100 (\$ 28.512,39) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.162

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 25/16

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3350/2001, Alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 7/33;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/4, 6 y 34/40, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1,50; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 11.902,05; Total Penalización Apartamientos: \$ 11.903,55..." (f. 41);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de

cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUNOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS TRES CON 55/100 (\$ 11.903,55) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.163

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 24/16

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3333/2001, Alcance N° 21/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 5/18;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 19/28, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.016,95, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 165.321,11 Total Penalización Apartamientos: \$ 166.338,06..." (f. 29);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 06/100 (\$ 166.338,06) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.164

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 23/16

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3328/2001, Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 16/74;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 8/15 y 75/83, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 20.338,59; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 187.233,90; Total Penalización Apartamientos: \$ 207.572,49, (f. 84);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 49/100 (\$ 207.572,49) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.165

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 22/16

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario

N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3323/2001, Alcance N° 23/2013 y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/26);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/8 y 27/34, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.452,08; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 406,24; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 1.858,32..." (f. 35);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUNOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 32/100 (\$ 1858,32) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.166

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 21/16**

La Plata, 3 de febrero de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario

N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente 2429-3323/2001, Alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2013 al 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 15/32);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/14 y 33/40, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 129,47; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.333,26; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 2.462,73..." (f. 41);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUNOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 (\$ 2.462,73) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2013 al 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 874

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director; **Roberto Mario Mouillon**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora

C.C. 1.167